REGLAMENTO ORGÁNICO

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

1 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN LA NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL Y UNIVERSITARIA

En consideración al criterio orgánico que fue utilizado en la aprobación de las normas del presente Reglamento, el Colegio Académico decidió que el nombre más adecuado para su identificación era el de "Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana", porque la principal función del mismo era precisar las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo académico y administrativo de la Universidad.

En la aprobación del Reglamento Orgánico fue un principio del Colegio Académico respetar las normas y disposiciones jurídicas de carácter general que rigen las actividades universitarias, ya sean las normas y disposiciones del orden jurídico nacional, las que ha expedido el Colegio Académico y las que la Universidad ha pactado, en el orden laboral, con la organización sindical.

Se tuvo siempre presente que la Universidad estaba aprobando preceptos de contenido orgánico en relación a materias eminentemente académicas y administrativas y que las cuestiones laborales pertenecían a una jurisdicción diferente y no eran objeto de legislación por parte del Colegio Académico.

Dentro del sistema de legislación universitaria, el Reglamento Orgánico está ubicado en un nivel inferior a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, y la función normativa del mismo consiste en desarrollar y precisar algunas disposiciones contenidas en la citada Ley.

En relación con los reglamentos de observancia general vigentes o que expida el Colegio Académico, el Reglamento Orgánico tiene la misma jerarquía, en virtud de que para su modificación o reforma se debe de observar el mismo procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno del Colegio Académico.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Con el anterior marco normativo de referencia se elaboró el Reglamento Orgánico de acuerdo con ciertos criterios que sirvieron para incluir algunas disposiciones y para no aprobar algunas propuestas. Los criterios fueron los siguientes:

2.1 Criterio orgánico

Conforme al criterio orgánico solamente se reglamentaron las competencias de los órganos e instancias de apoyo académico y administrativo.

La utilización de este criterio presentó la ventaja de delimitar el universo de discurso que se reglamentaría; con esta delimitación se evitó el problema de analizar cuestiones de otra índole como son las relaciones de la Universidad con sus trabajadores, la situación de los estudiantes, los lineamientos sobre investigación y docencia, extensión universitaria, servicio social, difusión de la cultura, plan editorial, y otras que obviamente son importantes en el cumplimiento del objeto de la Universidad, pero que requieren de diferentes investigaciones y de aplicación de distintos modelos de técnica legislativa.

El criterio orgánico ha sido útil para seleccionar el contenido del Proyecto y para eliminar otro material que no correspondía a este Reglamento.

Se utilizó el criterio orgánico porque se consideró necesario desglosar y precisar las competencias previstas en la Ley Orgánica, sin que esta tarea implicara disminución de las funciones que les corresponden a los órganos de la Universidad.

Al determinar el sistema de competencias se pretendió evitar conflictos entre los órganos o instancias de la Universidad, cubrir las lagunas existentes y no repetir competencias, a fin de lograr coherencia.

2.2 Respeto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana

Como en la expedición de un reglamento es condición necesaria interpretar los preceptos de la ley que se reglamenta, un principio fundamental consistió en no exceder el marco proporcionado por los preceptos de la Ley Orgánica. El producto de la actividad reglamentaria se puede referir al marco de la norma interpretada, y fue una preocupación siempre presente que la interpretación realizada apareciera fundada en la Ley, y que se pudiera justificar a través del ofrecimiento de buenas razones.

2.3 No repetir disposiciones de la Ley Orgánica

Otro criterio empleado para elaborar el Reglamento fue el de no repetir las disposiciones de la Ley Orgánica, lo cual implica que se da una complementación entre Ley y Reglamento. No obstante, cuando se hizo alguna repetición fue con el propósito de lograr una sistematización interna del Reglamento.

2.4 Prácticas en la Universidad

Otro criterio aplicado se relacionó al reconocimiento de prácticas desarrolladas en las divisiones de las distintas Unidades; las prácticas, entre otras las prácticas de organización, recogidas normativamente estaban generalizadas con ciertas variantes menores, no se oponían a la Ley Orgánica y habían tenido consecuencias favorables en el cumplimiento del objeto de la Universidad. Estas prácticas, junto con otros elementos, integran las llamadas fuentes reales del derecho, cuyo examen es decisivo en la tarea de política legislativa.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

A propósito de las prácticas señaladas podemos vincular otros criterios empleados: los principios de desconcentración funcional y administrativa previstos en los artículos 3, fracción I y 21 de la Ley Orgánica.

La desconcentración funcional se entendió en relación al objeto de la Institución, en el sentido de que su cumplimiento debe ser distribuido entre los diferentes órganos e instancias de la Universidad. La Ley Orgánica reglamenta las primeras etapas de desconcentración, por ejemplo, en materia de planes y programas de estudio, pues los Consejos Divisionales los formulan, los Consejos Académicos los dictaminan y armonizan y el Colegio Académico los aprueba.

Por tal razón se estableció en el Reglamento la competencia del Director de División para apoyar las labores de docencia que imparten los miembros de los departamentos con base en los planes y programas de la División (Art. 52, fracciones II, III y V del Reglamento); del Jefe de Departamento la competencia para vigilar el cumplimiento de los planes y programas de las divisiones, cuando se apoyen por los miembros de su Departamento (Art. 58, fracción IV del Reglamento); de los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado la competencia para coadyuvar en el diseño de los anteproyectos de planes y programas de estudio de las divisiones (Art. 68, fracción I del Reglamento); gestionar ante quien corresponda las cuestiones que planteen los profesores respecto de docencia (Art. 68, fracción IV del Reglamento); de los Jefes de Área la competencia para proponer al Jefe de Departamento la distribución de las cargas docentes de los miembros de su área (Art. 70, fracción II del Reglamento); procurar que los profesores de su área cumplan con las actividades académicas de la misma (Art. 70, fracción IV del Reglamento); y de las Comisiones Académicas Departamentales la competencia para asesorar al Jefe de Departamento en las materias de revisión de los programas de estudio (Art. 73, fracción III del Reglamento). En el ejemplo señalado la desconcentración funcional se extiende a dos órganos personales: Directores de División y Jefes de Departamento; y, por otra parte, a instancias de apoyo académico: los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado, Jefes de Área y Comisiones Académicas.

En el ejemplo anterior también se logra la desconcentración administrativa, pues los titulares de los órganos y de las instancias de apoyo académico no están subordinados a otro órgano superior respecto del ejercicio de sus competencias reglamentarias en disposiciones generales y gozan de autonomía técnica para ejercitarlas. Sin embargo, jurídicamente está implícito que el no ejercicio de la competencia o su ejercicio indebido, pueden ser motivo para que se inicie un procedimiento de remoción. Por ello el nombramiento y remoción de los Coordinadores se ubica en los Directores de División, ya que como se mencionó, la labor docente es responsabilidad de las divisiones, y en el cumplimiento de esta función, los Directores de División se verán auxiliados por los Coordinadores. De igual manera serán los Jefes de Departamento los que designen y remuevan a los Jefes de Área para que cumplan las funciones específicas que les establece el Reglamento y que son aquéllas encaminadas a las tareas de investigación.

De esta manera se extienden las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica, lo cual implica reconocimiento expreso, y no simple delegación, de un ámbito de autonomía en las materias relativas al objeto de la Universidad y mayor participación en las decisiones sobre lo académico.

3 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Uno de los lineamientos relevantes en la organización académica de la Universidad establecido en el Reglamento es el relativo a la departamentalización. Al crear esta organización no se pretendió seguir un modelo ideal de departamentalización ni tampoco copiar alguno previamente establecido en determinada universidad, sino crearlo de acuerdo con las circunstancias sociales, económicas y jurídicas de la propia Universidad.

Al reglamentar la organización departamental se respetaron las bases generales que la Ley Orgánica señala en los artículos 6, fracción IX y 21, y se determinó que la importante actividad de investigación corresponde ser cumplida por los departamentos, a través de las áreas, sin demérito de la de docencia en apoyo de los planes y programas de estudio de las divisiones. Se consideró, para apoyar el tipo establecido de organización departamental, la iniciativa de la Ley Orgánica que en la parte relativa expresa: “La estructura divisional y departamental hará posible que los servicios docentes y de investigación se realicen de acuerdo con programas que respondan a exigencias sociales. En tal sentido, la docencia y la investigación se realizarán dentro de una organización capaz de adaptar o incorporar innovaciones y transformaciones, sin que se requieran cambios en la estructura general de la Institución”, y que “una carrera se formará con asignaturas y actividades correspondientes a varios departamentos y divisiones”, y que esta “característica [...] permitirá a la Universidad responder a los requerimientos del futuro”.

La organización departamental en el Reglamento constituye una interpretación normativa del Colegio Académico de los preceptos de la Ley Orgánica de la Universidad, en los cuales se encuentran los elementos generales de la organización académica departamental.

En la definición de la organización departamental caracterizada en el artículo 3 de este Reglamento, se utilizó la palabra “fundamentalmente” para dar énfasis a la actividad de investigación que corresponde a las áreas, con el propósito de resaltar que la Universidad tiene una organización académica para cumplir ese objeto determinado en la Ley Orgánica, y que tal organización implica la reunión de profesores en especialidades cuya función es la de generar conocimientos científicos y humanísticos, en los distintos niveles de la investigación.

La organización por áreas no significa que los profesores pertenecientes a un área no tengan la obligación de impartir docencia, pues en atención a que el área pertenece a los departamentos y éstos constituyen una organización para cumplir las funciones de investigación y de docencia, resulta obvio que los miembros del área están encargados, también, de participar en la labor docente en los distintos planes y programas de estudio de licenciatura o de posgrado de las divisiones. Como se pretende que la investigación de las áreas incida favorablemente en la docencia y en los planes y programas de estudio, se marca el acento en la investigación que debe realizarse en las áreas.

De acuerdo con la organización departamental aludida se distribuyen las competencias entre Directores de División, Jefes de Departamento, Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado y Jefes de Área. Esta distribución se hizo conforme al criterio de que las principales actividades de investigación se encuentran bajo la responsabilidad de los departamentos y de las áreas y que la responsabilidad de la docencia compete, principalmente, a la División y la administración a los Directores de División y, como coadyuvantes de los Directores, los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado.

Los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado son considerados como instancias de apoyo en la conducción y desarrollo de los planes y programas de estudio. La denominación de estas instancias implica que en una licenciatura puede darse el caso de que existan varios Coordinadores; en efecto, además de los Coordinadores de Licenciatura, existirían Coordinadores de Tronco General y de Tronco Interdivisional.

El Colegio Académico ha considerado que los Directores de División, los Jefes de Departamento y los Jefes de Área, tienen que intervenir en investigación y docencia, procurando una vinculación en el desarrollo de estas funciones académicas, pero siempre bajo la idea de que la investigación queda a cargo, fundamentalmente, de la organización departamental a través de las áreas, y la docencia, en cambio, a cargo de la organización divisional.

La organización departamental que se encuentra prevista en el Reglamento también fue producto de las prácticas que existen en algunas divisiones de la Universidad que, sin embargo, no están totalmente generalizadas. Se pretende que la organización departamental se adecue en un término razonable a los lineamientos normativos de este Reglamento.

Como organización auxiliar de los departamentos, se establecen las comisiones académicas departamentales integradas por profesores, y su objeto es asesorar al Jefe de Departamento principalmente en las actividades de investigación, de docencia, de formación de docentes y de revisión de programas de estudio.

El fundamento legal de estas comisiones se encuentra en el artículo 30 de la Ley Orgánica, en el cual se faculta a los Jefes de Departamento a integrar comisiones para el desempeño de las funciones académicas.

El Colegio Académico decidió institucionalizar las comisiones que pueden integrar los Rectores de Unidad y los Directores de División.

El artículo 6 del Reglamento Orgánico al señalar las comisiones académicas como instancias de apoyo, comprende a los tres tipos de comisiones, las Departamentales y las que pueden ser creadas por los Rectores de Unidad y los Directores de División. Es pertinente aludir a que la organización académica establecida en el Reglamento contempla fundamentalmente las funciones de investigación y de docencia, y que no deja de reglamentar el otro objeto de la Universidad que es el de preservar y difundir la cultura. En efecto, en la definición de Unidad Universitaria se expresa que es una organización instituida para cumplir el objeto de la Universidad y obviamente en dicho objeto está incluida la preservación y difusión de la cultura. Asimismo, cuando se define la División como una organización de las Unidades Universitarias cuyo propósito fundamental es la investigación y la docencia, no se excluye de ninguna manera la función de preservar y difundir la cultura.

Se concreta este objeto de la Universidad a través de competencias, tales como las del Rector General y de los Rectores de Unidad, de organizar y promover actividades de difusión y la de los Jefes de Área para organizar y promover publicaciones.

Dentro de las actividades que desarrolla la Universidad y en relación al objeto de la misma, que es el de impartir educación superior, desarrollar la investigación y preservar y difundir la cultura, el Colegio Académico consideró que la actividad de servicio debe estar incorporada a los planes y programas de estudio, a los proyectos de investigación y a los programas de extensión universitaria, y que el servicio no es una función autónoma y diferente a las que se han determinado en la Ley Orgánica.

En relación al servicio social de los alumnos, y para cumplir con la obligación legal de la Universidad en esta materia, el Colegio Académico ha resuelto que en los planes y programas de estudio se establezcan las modalidades para la prestación de dicho servicio. Asimismo ha considerado que para una mejor organización de esta actividad, el Colegio Académico deberá expedir las Políticas Generales del servicio social y que los Consejos Académicos deberán instrumentarlas en el ámbito de las Unidades.

4 LINEAMIENTOS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

4.1 Competencias relevantes del Rector General

Un lineamiento relevante se vincula con las facultades del Rector General y de los Rectores de Unidad. En efecto, la práctica había sido que la reunión de todos los Rectores constituía una instancia para tratar asuntos relacionados con toda la Universidad y, en ocasiones, para expedir acuerdos de coordinación de las actividades realizadas en las distintas Unidades y en la Rectoría General. En el Reglamento se recoge esta práctica, que aunque no se encuentra expresamente en la Ley Orgánica, sí se deriva de ella en virtud de que la Universidad Autónoma Metropolitana es una persona jurídica colectiva, aunque sus funciones se desarrollan en distintas Unidades. Es por eso que en el artículo 41, fracciones VII y VIII del Reglamento, se señala como competencia del Rector General establecer, previa consulta con los Rectores de Unidad, las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la misma Institución, así como crear juntas de coordinación para cumplir las medidas adoptadas.

Se pretende que a través de las juntas se coordinarán las actividades fundamentales de la Universidad en las distintas Unidades, pues las juntas de coordinación serán básicamente de apoyo a las actividades académicas y administrativas.

Este principio, respecto de la coordinación de actividades académicas y administrativas, se prevé en el artículo 2 de este Reglamento, pues una de las pretensiones de la Universidad, que tiene diferentes Unidades, es lograr coherencia en su organización y en sus decisiones.

Resalta, también, entre las facultades de contratación del Rector General, la de contratar como personal académico extraordinario “especial” por tiempo indeterminado a quienes hayan ingresado a la Universidad como órganos personales, designados por órganos colegiados, previa la fijación de categoría y nivel por la Comisión Dictaminadora del Personal Académico correspondiente, de acuerdo con el artículo 1 de las Bases (Reglamento) para el Funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

El Colegio Académico decidió, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica, crear una nueva modalidad de profesor extraordinario denominado “especial”, no sujeto a concurso de oposición, al considerar la necesidad de contar permanentemente con la participación y colaboración de los profesores que proceden de otras instituciones y que ingresen a esta Universidad como órganos personales.

4.2 Competencias relevantes de los Rectores de Unidad

Además de las competencias de los Rectores de Unidad que están vinculadas con las del Rector General, destacan el derecho de iniciativa ante los Consejos Académicos respecto de la emisión de instructivos de funcionamiento interno y operativo para el uso de servicios e instalaciones; la de promover reuniones de coordinación que contribuyan al funcionamiento coherente de las actividades de la Unidad y una, que es esencial para el progreso de la vida académica, la de promover proyectos académicos interdisciplinarios.

4.3 Planeación

Con el propósito de lograr eficacia de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento se instituyeron varias competencias para planear las actividades académicas y administrativas; asimismo, en otras disposiciones, y como complemento fundamental para que surja la planeación óptimamente, la obligación a ciertos órganos e instancias para que en determinados plazos informen

a los órganos competentes sobre las actividades desarrolladas y las que se pretenden realizar, y de esa manera lograr y mantener la coherencia en la organización y en las decisiones de la Universidad.

5 ÓRGANOS COLEGIADOS. INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS RELEVANTES

5.1 Integración

El Colegio Académico sostuvo el principio de que los miembros de los órganos colegiados de la Universidad tuvieran nacionalidad mexicana, al considerar que en la Ley Orgánica se exigía este requisito a los titulares de los órganos personales. Otra argumentación para establecer como requisito la nacionalidad mexicana es el hecho de que existen diversos ordenamientos como la Ley Federal de Población y la Ley Federal del Trabajo, que establecen que los puestos de dirección, vigilancia, control y fiscalización deberán ser ocupados por mexicanos, cuando en el país existan personas con capacidad profesional para realizar esas tareas.

En mérito de las razones anteriores, se exigió la calidad de mexicano en todos los casos en los que se forme parte de un órgano colegiado, cuyas funciones tuvieran relación con la política de la Universidad, como es el caso de los Consejos Académicos y del Colegio Académico. Se estatuyó una excepción respecto de la integración de los Consejos Divisionales, pues se admitió que los representantes de profesores o alumnos pueden ser mexicanos o inmigrados debido a la índole de los asuntos académicos que son competencia de dichos órganos.

Otro criterio que se utilizó para la integración de los órganos colegiados respecto de la representación fue el de que no participaran los trabajadores que desempeñen puestos de confianza.

Finalmente se explicitó en el Colegio Académico que los Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y Jefes de Área, que no son trabajadores de confianza, sí tienen derecho a ser miembros de órganos colegiados, en la medida en que estas instancias cumplan los demás requisitos previstos en el Reglamento.

5.2 Competencias relevantes de la Junta Directiva

En cuanto a la competencia atribuida a la Junta Directiva se consideró que tal órgano tiene facultad de acuerdo a la Ley Orgánica para expedir su propio Reglamento; en tal virtud, el Colegio Académico sólo podría reglamentar aquellas consecuencias de sus actos que estuvieran relacionadas a las actividades realizadas por otros órganos de la Universidad y fue un principio básico no invadir la esfera de reglamentación interna. En el Reglamento se señalan las consecuencias de sus decisiones en relación al ejercicio del derecho de veto del Rector General y de los Rectores, así como las consecuencias de la solución a los conflictos de órganos.

Se ha considerado que la Junta Directiva es un órgano que debe intervenir en cualquier asunto que competa al Colegio Académico a través del derecho de iniciativa y que es justificable su intervención en los asuntos en que se ha ejercitado el derecho de veto para que tenga la posibilidad no solamente de resolver el caso planteado, sino de intentar gestiones ante los órganos involucrados en la resolución vetada e incluso enviar el asunto a reconsideración de las partes.

No se otorga esta facultad cuando se trata de conflictos de órganos, en virtud de que en estos casos el problema se limita a determinar cuál de los órganos en conflicto tiene competencia para producir determinadas normas jurídicas o realizar ciertos actos, y como la competencia es de orden público no está sujeta a compromiso o renuncia.

La idea central consiste en que la Junta Directiva, al resolver los conflictos entre órganos, debe decidir quién es el órgano competente, y en caso de que exista alguna resolución pronunciada por algún órgano que carezca de competencia, la Junta Directiva proceda a anular la citada resolución o dejar sin efectos los actos.

Por otra parte, y de acuerdo a la norma de que el Rector General es sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General y que la Ley Orgánica no determina el significado de “ausencias temporales” se consideró oportuno determinar un periodo máximo de ausencia temporal para que la Junta Directiva analice los motivos de la ausencia, la califique y la dé a conocer a la comunidad universitaria; posteriormente la Junta Directiva podrá, de acuerdo a la calificación que haya hecho, instrumentar el procedimiento para la designación de un nuevo Rector; pero si se considera que no es el caso, el Secretario General seguirá fungiendo como Rector por un término no mayor de tres meses; este último término se considera improrrogable y definitivo para que el anterior Rector cese en sus funciones y se inicie el procedimiento para una nueva designación.

Ahora bien, si se trata de una ausencia definitiva, sin considerar los términos establecidos anteriormente, la Junta Directiva podrá iniciar el procedimiento para que sea designado un nuevo Rector.

El anterior sistema se extendió a los casos de ausencias de Rectores de Unidad quienes serán sustituidos por el Secretario de Unidad correspondiente. Asimismo, el Colegio Académico decidió aplicar los principios del sistema de sustitución anterior a los casos de ausencias de los Directores de División quienes serán sustituidos por los Secretarios Académicos de División.

Una variante se advierte en los casos de sustitución de los Jefes de Departamento, pues la ausencia será cubierta por el profesor que sea designado por el Director de la División; lo mismo sucede en los casos en que quede vacante el puesto de Jefe de Departamento, considerando que las actividades del Departamento en el cual se desarrollan las funciones básicas de la Universidad no deben quedar sin continuidad, y que tal sustitución será mientras se cumple el procedimiento de designación.

Vinculado a la competencia que tiene la Junta Directiva de designar al Rector General y a los Rectores de Unidad, y a la obligación de auscultar previamente a la comunidad universitaria, y considerando los criterios que la Junta Directiva estableció en su Reglamento, el Colegio Académico estimó conveniente establecer la auscultación idónea de los diferentes sectores de la Universidad, previa a la integración de ternas o de la lista de cuando menos cinco candidatos, en su caso, y a la designación de órganos personales o de Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y de Jefes de Área, y se resolvió que los órganos que participan en el proceso de designación den a conocer previamente las modalidades de la auscultación.

La calificación de idónea respecto de la auscultación, conlleva la existencia de procedimientos oportunos y viables para lograr el conocimiento de la opinión de los miembros de la comunidad universitaria interesados en el proceso, la cual podrá orientar la decisión de los órganos correspondientes.

En las normas del Reglamento no aparecen las formas en las que puede realizarse la auscultación, sin embargo, se reconoce que están implícitos ciertos aspectos, aun cuando la determinación de cuál será el procedimiento de auscultación queda a criterio de los órganos respectivos. Fue opinión del Colegio Académico que en el procedimiento de auscultación se indicara el periodo durante el cual se auscultaría, el lugar en que se recibirían las comunicaciones escritas que deberán referirse, en razonamientos fundados, a datos cualitativos en relación a la competencia académica, profesional y administrativa de los candidatos, y el lugar en donde se realizarían las entrevistas. Asimismo, fue opinión que el Director de División auscultara, en el caso de designación de Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, a tres sectores: personal académico de carrera, personal académico de tiempo parcial y alumnos, y que debía de ponderar las características de dichos sectores auscultados. Este criterio no se extiende a la auscultación del procedimiento de designación de Jefes de Área, pues en este caso la opinión que fundamentalmente debe considerar el Jefe de Departamento es la de los profesores que constituyen el Área.

Se opinó que una forma de cumplir con la auscultación podría realizarse a través del conocimiento de las manifestaciones individuales de los miembros que integran los sectores mencionados, para contar con un dato cuantitativo a evaluar, en relación con los demás datos, por parte del órgano personal, y que los resultados cuantitativos no deben considerarse vinculantes en la toma de decisión, sino como indicadores de las preferencias de los miembros auscultados. El Colegio Académico estimó como idónea la auscultación que comprenda todos los elementos anteriormente señalados y que la inclusión de cualquier otro elemento adicional no debería estar en contra de la Ley Orgánica.

5.3 Competencias relevantes del Colegio Académico

Entre los aspectos relevantes de la competencia atribuida al Colegio Académico, se encuentra la de resolver en definitiva cuando los Rectores de Unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. Se estimó necesario precisar el contenido del artículo 26 de la Ley Orgánica relativo a que el Rector General debe turnar, según la naturaleza del asunto, al Colegio Académico o a la Junta Directiva, los casos en que los Rectores de Unidad ejerciten el derecho de veto. Para que sea competencia del Colegio Académico resolver el caso, la naturaleza del asunto debe ser estrictamente académica. De esta manera se complementa la competencia de la Junta Directiva para resolver este tipo de asuntos, cuando no versen sobre naturaleza estrictamente académica.

Es conveniente destacar, también, la facultad del Colegio Académico para designar miembros de personal académico extraordinario, en atención a que la Universidad debe de tener la posibilidad de admitir a personas que se hubieran distinguido en forma sobresaliente en las actividades académicas.

5.4 Competencias relevantes de los Consejos Académicos

En cuanto al Consejo Académico, es relevante la competencia que se le otorgó para emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de servicios e instalaciones. Al otorgar esta competencia se observaron los principios de desconcentración funcional y administrativa en los aspectos de legislación, pues se atribuyó a los Consejos Académicos la facultad de emitir disposiciones de carácter general en el ámbito de sus Unidades.

Se estatuyó el derecho de iniciativa para el Consejo Académico en relación a normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en la Universidad, que corresponde expedir al Colegio Académico. Se justifica este derecho de iniciativa en virtud de que los Consejos Académicos están en contacto inmediato con la problemática de la Universidad que se presenta en las Unidades.

5.5 Competencias relevantes de los Consejos Divisionales

En lo que respecta al Consejo Divisional se consideró la necesidad de dar derecho de iniciativa ante el Consejo Académico respecto de la emisión de instructivos y, por otra parte, la de emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División. Los lineamientos particulares tendrán, en la jerarquía de normas en la Universidad, un nivel inferior a los instructivos que les corresponden emitir a los Consejos Académicos, y se referirán al ámbito divisional.

El Colegio Académico estableció en relación al año o periodo sabático, la facultad de los Consejos Divisionales de evaluar los informes académicos que deben rendir los miembros del personal académico a propósito del disfrute del año o periodo sabático, evaluación que quedaría en el expediente divisional de los profesores para propósitos de una eventual promoción y demás efectos conducentes; asimismo, para resolver sobre las peticiones de apoyo.

6 RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

En el Capítulo de responsabilidades se establecieron los supuestos para que sean removidos los titulares de los órganos personales de la Universidad. Estos supuestos son válidos en relación al Rector General, Rectores de Unidad, Directores de División y Jefes de Departamento, en tal virtud, la Junta Directiva, cuando pretenda remover al Rector General o Rectores de Unidad, deberá considerar los supuestos previstos. Es importante destacar que una clase genérica de remoción fue establecida para los casos en que los titulares de los órganos dejen de cumplir alguno de los requisitos señalados para ser designados.

Dos principios que orientaron la discusión y aprobación del título de responsabilidades, se refieren a que el órgano competente para designar debe ser el órgano competente para remover y que los procedimientos de remoción no excedan el ámbito competencial de los órganos colegiados académicos de las Unidades, cuando se trate de Jefes de Departamento, y el ámbito competencial de los órganos colegiados académicos de la Universidad, cuando se trate de Directores de División.

Con base en estos principios se estableció el derecho de los titulares de órganos personales de impugnar las resoluciones pronunciadas en primera instancia, sólo para el efecto de determinar si hubo violaciones al procedimiento y que el órgano competente para designar, una vez repuesto el procedimiento, decidiera en definitiva.

Como los procedimientos de remoción implican graves problemas en el funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas, se estableció que sólo podrían ser iniciados a solicitud de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Este requisito no es aplicable a la Junta Directiva, porque este tipo de modalidades corresponde determinarlas a dicho órgano. También se consideró que para la procedencia de la remoción era necesario el voto de las tres cuartas partes de los consejeros presentes, porque de esta manera se tendría la seguridad de una votación en la que participaran todos los sectores representativos ante el órgano colegiado.

7 TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Aunque no fue un criterio explícito, se usaron diferentes tipos de verbos en la redacción de los contenidos de las competencias, y existe una marcada distinción entre tales verbos, ya se trate de órganos de la Universidad o de instancias de apoyo. En efecto, cuando se trata de la competencia de los órganos de la Universidad se emplean verbos tales como resolver, aprobar, emitir, auscultar, analizar, determinar, formular, conducir, delegar, crear, autorizar, integrar, vigilar y otros que implican la facultad de decisión y ejecución de los órganos. En cambio, cuando se trata de instancias de apoyo administrativo los verbos normalmente usados fueron coordinar, administrar, certificar, fungir, representar, informar, proporcionar, colaborar y otros que aluden al auxilio que prestan estas instancias a los órganos de decisión y ejecución. Al establecerse las competencias de las instancias de apoyo académico los verbos constantemente utilizados fueron coadyuvar, gestionar, orientar, procurar, promover, participar y otros que implican colaboración con los órganos personales que tienen bajo su responsabilidad la administración de las funciones de investigación y docencia. Resultan diferentes los verbos que aparecen en las competencias del Abogado General en razón de las facultades especiales que se le han atribuido; en efecto, se emplean verbos como representar, asesorar, procurar, cumplir, que de manera inequívoca se relacionan a una materia que no es académica ni administrativa, sino legal, referida a los diferentes aspectos del fenómeno jurídico en la Universidad.

Respecto de ciertos verbos el Colegio Académico consideró pertinente determinar el significado de los mismos y expresar el alcance que tienen en el Reglamento. Un caso específico fue el de coadyuvar; éste se utilizó como un verbo que implica acción coordinada con el órgano que tiene la responsabilidad de cumplir con la competencia otorgada por Ley Orgánica o por Reglamento Orgánico. Así, el verbo coadyuvar se puede considerar como un sinónimo de contribuir, verbo que tiene significado y referencia aceptados en el lenguaje corriente.

Este uso está de acuerdo con el uso legal, pues en términos jurídicos coadyuvante es aquella persona que interviene en un juicio para ayudar a alguna de las partes. La coadyuvancia se caracteriza porque quien coadyuva no realiza una acción distinta a la del órgano competente sino que contribuye a su realización.

El Colegio Académico también decidió que era importante determinar el significado de “procurar”, ya que podría pensarse que su mención no vinculaba al órgano o instancia a realizar el contenido de la competencia, o que carecía de la obligación, lo cual implicaría que la acción de procurar fuera una declaración de buena voluntad.

Es conveniente determinar que no fue el significado con el cual se usó en este Reglamento, sino que la palabra procurar implica que se ha otorgado una competencia por otro órgano, en este caso el Colegio Académico, y que la instancia a quien se le otorgó debe de realizar ciertos actos para cumplir y optimizar el contenido de la competencia atribuida.

8 TRANSITORIOS

Se pretende que el Reglamento forme parte del sistema de normas en la Universidad; por esta razón, se abrogan, es decir, se cancela la validez de todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Es obvio que quedan abrogadas todas las disposiciones que los órganos de la Universidad, incluyendo al propio Colegio, han expedido y que entren en conflicto con las disposiciones del Reglamento.

Para lograr la sistematización aludida se debe de considerar, también, que algunas disposiciones contenidas en reglamentos aprobados por el Colegio se repiten en este Reglamento y, si bien no quedan derogadas, subsiste un problema de redundancia; en virtud de la materia del Reglamento Orgánico se debe sugerir la modificación de los otros reglamentos.

Debido a que en la actualidad existen titulares de algunas instancias, en especial Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, Jefes de Área y Secretarios Académicos que no satisfacen los requisitos señalados en este Reglamento, como pueden ser, entre otros, los relativos a nacionalidad o estado migratorio y a la categoría de profesor ordinario de tiempo completo por tiempo indeterminado, se concedió un plazo para que se proceda a sustituirlos; es preciso aclarar que con esta facultad podrán ser ratificados quienes en la actualidad no cumplan los requisitos, pero que al terminar el plazo ya los satisfagan.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON EL PATRONATO, TESORERO GENERAL Y CONTRALOR

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 22 de noviembre de 1990)

1 MATERIA DE LAS REFORMAS

Se consideró conveniente proponer una reforma al Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y no un Reglamento independiente sobre las competencias del Patronato, en atención a la similitud del universo de discurso el cual se refiere al desarrollo normativo de competencias de órganos e instancias de la Universidad.

2 CRITERIOS UTILIZADOS

Se utilizaron los mismos criterios que en la elaboración del Reglamento Orgánico; sin embargo, se consideró pertinente destacar los relacionados con el carácter orgánico y el de desconcentración funcional y administrativa.

2.1 Criterio orgánico

A partir de este criterio se decidió incorporar en el Reglamento Orgánico las competencias del Patronato y de sus instancias de apoyo, por ser éste el ordenamiento en donde se desglosaron y precisaron inicialmente las competencias establecidas en la Ley Orgánica para los demás órganos e instancias universitarias. De esta manera se obtiene un documento normativo en el cual aparece el núcleo de normas de competencia en la Universidad.

En la desagregación de competencias se tuvo presente la característica financiera de las actividades del Patronato como fundamental en su actuación universitaria y el propósito de apoyar las funciones académicas. Con esta precisión se orientó el principio de respeto a las competencias de otros órganos en aspectos diferentes, por ejemplo, académicos, administrativos, técnicos y legales. Una de esas competencias es la del Rector General como representante legal de la Institución para celebrar contratos y convenios, por lo cual se procuró que las disposiciones del Reglamento propicien un óptimo ejercicio de dicha competencia con la participación del Patronato o de sus instancias de apoyo.

La competencia otorgada al Tesorero General de autorizar y controlar los movimientos bancarios, deriva del ejercicio previo de

una competencia del Rector General de contratar los servicios de las instituciones de crédito correspondientes; en efecto, en la medida en que autorizar movimientos bancarios signifique ejercicio presupuestal el Tesorero General deberá tener por delegación esa facultad.

Una consecuencia del carácter orgánico de las reformas es que la estructura administrativa de las instancias de apoyo del Patronato derivará de las competencias atribuidas a las mismas.

2.2 Desconcentración funcional y administrativa

En observancia del criterio de desconcentración funcional y administrativa se desarrollaron las competencias del Patronato hacia las Unidades universitarias. Así se presenta este desarrollo cuando se otorga la competencia al Patronato de autorizar anualmente, desde el punto de vista financiero, la adquisición de bienes en función de montos y órganos e instancias, pues algunos de estos últimos forman parte de la estructura orgánica de las Unidades. Otro caso es el de formular el inventario del patrimonio de la Universidad, pues se atribuye a las Unidades practicarlos en el ámbito de sus competencias, aun cuando tengan la obligación de informar al Tesorero General sobre el particular, para el ejercicio subsecuente de otras competencias pertenecientes a esta instancia. Otra competencia que ejemplifica la aplicación del criterio es la del Contralor respecto de la información que debe obtener sobre la aplicación del plan anual de adquisiciones, lo cual implica que no se ejerce el control presupuestal previamente a cada una de las adquisiciones, sino en forma posterior; esta competencia se complementa con la de practicar auditorías periódicas o cuando lo juzgue pertinente. Esta modalidad y su complemento se estimaron susceptibles de aplicación al universo de discurso del control presupuestal.

3 COMPETENCIAS RELEVANTES

Una orientación para detallar sus competencias fue la de procurar que el Patronato y sus instancias apoyaran el desarrollo de las funciones académicas. Reconociendo que el subsidio federal es la principal fuente de recursos de la Institución, por ser ésta una Universidad Pública, se destaca entre las competencias relevantes que se asignaron al Patronato como órgano colegiado, la de diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al mismo y procurar la obtención de donaciones y recursos necesarios para financiar programas específicos propuestos por el Colegio Académico o por el Rector General. Asimismo, se estimó pertinente señalar entre sus competencias la de fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad de acuerdo con las Políticas Generales, por considerar que es una actividad necesaria para la subsistencia y mejoramiento de los mismos. En relación con este tema se alude, en los servicios de apoyo, a la tendencia hacia la recuperación de los costos, principio no aplicable a los servicios escolares y en particular al de docencia, porque se trata de cuotas por la prestación de un servicio público cuyos cobros se rigen por otros criterios. En relación con las competencias que tiene el Patronato para proponer acciones de apoyo financiero a los alumnos, se consideró que éste debe ser comprendido en el sentido más amplio y que busque apoyar el buen desempeño de sus actividades académicas.

Si bien se establece la competencia del Patronato de emitir lineamientos para la inversión de los recursos financieros se estimó necesario precisar que dichas inversiones no deberán ser de alto riesgo ni de carácter especulativo.

Un principio en la definición de competencias del Tesorero General y del Contralor fue que agilizar las acciones universitarias no atentan contra el control de los recursos financieros; por tales razones, se estimó conveniente precisar que la ministración de recursos sea oportuna y no exigir previamente la actividad de supervisión para cada uno de los actos del ejercicio presupuestal.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 110, celebrada el 5 y 12 de diciembre de 1990).

1 ORIGEN Y PROPÓSITOS DE LAS REFORMAS

1.1 Con el propósito de considerar algunas aspiraciones de la comunidad universitaria relacionadas con la exigencia de mayor participación democrática y de superar algunas situaciones problemáticas de difícil solución a través de interpretación jurídica, se tomó la decisión de modificar los procedimientos y criterios de designación de los miembros de la Junta Directiva.

Esta actividad legislativa se orientó por la idea de desarrollar los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad y de adecuar la nueva reglamentación a la normatividad expedida por el Colegio Académico en procedimientos de designación; asimismo, fue una preocupación reconocer las prácticas observadas en designaciones anteriores relacionadas con miembros de la Junta Directiva.

Una consecuencia de los propósitos normativos señalados fue la de incorporar estas reformas al Reglamento Orgánico de la Universidad, por ser éste el ordenamiento en el cual se desglosan y precisan las competencias previstas en la Ley Orgánica.

2 ALCANCE DE LAS REFORMAS

2.1 En atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica se exige, en una nueva disposición, que al menos tres de los miembros del personal académico integrantes de la Junta Directiva tengan la categoría de profesor titular de tiempo completo por tiempo indeterminado en la Universidad. Con esta regla se pretende que la Junta Directiva tenga un mejor conocimiento de la Universidad a través de la participación de los miembros del personal académico con mayor injerencia en los quehaceres universitarios.

2.2 Una preocupación fundamental fue mantener la condición de que al menos tres de los miembros de la Junta Directiva formen parte del personal académico de esta Institución; se decidió por esta razón, que cuando uno de estos miembros afectara dicha condición se procedería a su reemplazo mediante una nueva designación, siempre con la exigencia de que permanezcan tres miembros del personal académico con categoría de titulares de tiempo completo por tiempo indeterminado.

2.3 En aras de propiciar una mayor participación en los procedimientos de designación de miembros de la Junta Directiva se concedió, a todos los miembros de la comunidad universitaria, el derecho de proponer candidatos. De esta manera, se admite un registro público de candidatos.

2.4 Se pretende a través de nuevas disposiciones mantener en la Junta Directiva una correspondencia con las áreas de conocimiento que integran las divisiones de la Universidad; esto implica que habrá dos miembros de las áreas de conocimiento de las divisiones de Ciencias Básicas e Ingeniería, de Ciencias Biológicas y de la Salud y de Ciencias y Artes para el Diseño y tres de las divisiones de

Ciencias Sociales y Humanidades. Esto también exige que sólo se pueden proponer candidatos del área de conocimiento respectiva en el procedimiento correspondiente. Se enfatizó la conveniencia de procurar que dos o más miembros de la Junta Directiva no provengan de la misma División, orientación que se considera válida respecto al número mínimo de miembros del personal académico de la Universidad integrantes de ese órgano colegiado. Asimismo, se consideró deseable el balance entre las Unidades respecto de los miembros del personal académico de la Universidad que integren la Junta Directiva.

2.5 Con la intención de lograr consenso en la designación de miembros de la Junta Directiva y de cumplir la exigencia de la Ley Orgánica de elegir anualmente a uno de ellos, se estableció como principio de votación el de la mayoría de los miembros presentes. Este principio se atenúa cuando no se logra la designación en una primera votación; en este caso se procede a una segunda entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor cantidad de votos y si tampoco se tiene la designación, entonces se vota por mayoría simple para garantizarla.

Por otra parte, la modalidad en la votación que exige la mayoría de los miembros presentes no se aplica cuando existe un sólo candidato; en este caso procede tomar la decisión por mayoría simple de votos, la cual garantiza una decisión, aun cuando no la designación. Si no se da ésta, se inicia un nuevo procedimiento con tal propósito.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LAS COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 115, celebrada el 11 de marzo de 1991)

Las presentes reformas se refieren al registro público de los aspirantes en todos los casos de designación de órganos personales de gobierno, a los procedimientos de auscultación, a las modalidades de votación de los órganos colegiados que designan y, por último, a subsanar una carencia en torno de la instancia respectiva para conocer de las terminaciones anticipadas de los mandatos, cuando éstas sean por renuncia expresa.

Con el fin de contribuir a la claridad en los procesos de designación de órganos personales de la Universidad y por considerar que la aspiración a ocuparlos estará siempre guiada por la propuesta de proyectos de gestión académica susceptibles al debate entre los universitarios, se consideró conveniente que con anterioridad a la auscultación reglamentaria para la integración de las ternas -para los Jefes de Departamento y Directores de División- y de las listas de aspirantes de los Consejos Académicos que integran para el caso de los Rectores de Unidad -se establezca un plazo para el registro de carácter público- de los aspirantes a ocuparlos. El registro es un derecho que se extiende a todos los miembros de la comunidad. Por lo que se estimó pertinente que, en todos los casos, los aspirantes sean registrados ante la instancia respectiva, presentando curriculum vitae y carta de aceptación.

Hacer del conocimiento de la comunidad la aspiración a ocupar estos cargos contribuye, por una parte a eliminar una cierta etapa de secreto innecesaria por parte de los aspirantes y, por la otra, al acotamiento de una facultad expresa discrecional de los órganos que integran ternas o listados de candidatos, misma que, aunque conveniente, no debe quedar abierta en términos absolutos.

Como consecuencia de lo anterior los Consejos Académicos enviarán al Rector General la lista de candidatos a la terna para Rector de Unidad de entre los aspirantes registrados en el plazo establecido por él en su convocatoria.

Los Rectores de Unidad auscultarán a la comunidad, para integrar las ternas de Directores de División y Jefes de Departamento, de entre los aspirantes registrados en el plazo establecido por ellos en su convocatoria.

Los procesos de auscultación, cruciales en las decisiones colegiadas para designar y en las que corresponden a los personales en la integración de ternas, son mecanismos de información muy importantes para normar académicamente los criterios de los que en ellas participan. Dado que la comunidad universitaria es muy compleja, este instrumento de información debe perfeccionarse dando cuenta a un nivel de desagregación mayor que el actual, la composición intrasectorial de los que se manifiestan en sus modalidades cuantitativas.

En el proceso de designación de Directores de División y Jefes de Departamento se reconoce expresamente la facultad implícita de los órganos colegiados respectivos, de analizar si los integrantes de las ternas propuestas por los Rectores de Unidad reúnen los requisitos para ser órgano personal y se establece como modalidad de votación la de mayoría simple que contenga al menos un tercio de los votos de los miembros presentes, votación que se estimó adecuada para garantizar la permanencia de los tres candidatos durante todo el proceso de votación, por una parte, y la obtención de un mínimo de votos en favor para ser designado, por la otra.

Con objeto de mantener una coherencia reglamentaria bajo el principio de que si el órgano personal ha sido designado por un órgano colegiado es ante éste responsable de sus decisiones, se consideró necesario normar que cuando un órgano personal por voluntad expresa decida renunciar a su cargo, deberá comunicar esta decisión al órgano colegiado que lo designó y éste conocerla. Al agregar esta particularidad a la reglamentación existente se subraya el grado de responsabilidad de los órganos personales ante los colegiados, principio fundamental de la estructura de gobierno de la Universidad.

DE LAS REFORMAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DEL PATRONATO, TESORERO GENERAL Y CONTRALOR

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 233, celebrada el 28 y 29 de noviembre de 2001)

1 ORIGEN Y PROPÓSITO DE LAS REFORMAS

El Colegio Académico, con el propósito de mejorar el funcionamiento del Patronato, Tesorero General y Contralor, determinó la conveniencia de revisar en forma integral sus facultades y obligaciones, así como el vínculo operativo que existe entre ellos y el que debe existir con el Rector General.

Con base en ello, las reformas procuran brindar mayor certeza en el ejercicio de las facultades y en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen para el Patronato y sus instancias de apoyo, por lo que se consideró necesario sentar las bases para una adecuada supervisión y un control oportuno, particularmente de las que repercuten en el patrimonio de la Institución. Asimismo, se proporciona el marco para que el Patronato desarrolle algunas de sus competencias mediante la emisión de lineamientos.

2 CRITERIOS NORMATIVOS

En la elaboración de las presentes reformas se observó el principio de desconcentración funcional y administrativa, con el cuidado de no exceder el marco proporcionado por la Ley Orgánica ni contravenir otros ordenamientos expedidos por el Colegio Académico.

3 MATERIA DE LAS REFORMAS

En virtud de la necesidad de mejorar el control del patrimonio de la Universidad, se determinaron las medidas que el referido órgano colegiado y sus instancias de apoyo deben observar en tanto que participan de manera directa en el manejo del mismo.

La actividad financiera de la Institución se entiende como el conjunto de esfuerzos encaminados a maximizar los recursos económicos de la Universidad y a mantener su adecuada administración a través de intermediarios financieros solventes y debidamente constituidos, por lo que se decidió incluir, con carácter imperativo, en el artículo 16-1, fracción XI, que dicha actividad en ningún caso deberá ser de alto riesgo ni de carácter especulativo; por lo tanto, al realizarla se procurará la mayor seguridad y oportunidad posibles.

Control eficiente del patrimonio de la Universidad se refiere a las medidas y estrategias para el adecuado manejo y aplicación de los recursos, a través de mecanismos idóneos de supervisión, especialmente en la actividad financiera que corresponde desarrollar al Tesorero General y que debe estar sujeta a un control permanente.

En virtud de que la facultad para expedir reglamentos es indelegable, la fracción XVI del artículo 16-1 se modificó para precisar la atribución del Patronato de expedir sus reglas de funcionamiento.

En relación con el funcionamiento de sus instancias de apoyo, se establece la condición de que el Patronato defina, mediante lineamientos, la periodicidad con la que el Tesorero General debe informar al Patronato y al Rector General. Con esta medida se pretende lograr un eficaz y adecuado control de la liquidez y, por lo tanto, del patrimonio institucional. Asimismo, se consideró que el Patronato debe regular las auditorías a efecto de establecer la periodicidad con que se debe informar a dicho órgano colegiado y al Rector General.

En cuanto a la responsabilidad que se le asignaba al Contralor para cumplir con las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad, en su carácter de retenedora de impuestos, la derogación obedece a la incompatibilidad formal para que la misma instancia de apoyo cumpla y supervise ese cumplimiento; además, en la práctica son otras las instancias que realizan la retención y el entero correspondientes.

Finalmente, se homologaron los requisitos del Tesorero General con los del Contralor, en el sentido de exigir amplia experiencia profesional en el área de su competencia para ocupar el cargo.

DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 60 y 62-4, RELACIONADAS CON LA FACULTAD PARA ESTABLECER EL SISTEMA CONTABLE Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

(Aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión No. 251, celebrada el 26 de noviembre de 2003)

Con el propósito de brindar mayor certeza en el ejercicio de las facultades de administración a los diferentes órganos e instancias de apoyo de la Universidad y, asimismo, de mejorar los procesos y controles en que participan, se consideró como punto de partida para esta reforma, diferenciar lo que implica la administración del patrimonio que realizan las instancias de apoyo del Patronato, de la administración de carácter general y cotidiana que corresponde principalmente al Rector General, por ser el representante legal de la Universidad, y al Secretario General.

Al respecto, una práctica institucionalmente aceptada en relación con la competencia del Patronato para administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad consiste en asegurar que los recursos financieros sean destinados al uso para el cual fueron proporcionados y que, mientras se dispone de ellos, se procure su mayor seguridad y beneficios para la Institución.

Es menester resaltar que la administración realizada tanto por el Patronato como por la Tesorería General y la Contraloría atañe fundamentalmente a aspectos vinculados con la planeación y diseño de estrategias financieras, así como a la definición de políticas, directrices y lineamientos relacionados con la obtención, manejo, destino, supervisión y control de los recursos patrimoniales de la Universidad.

La facultad del Secretario General para conducir las actividades administrativas de la Universidad y para coordinar las relaciones de la administración de la rectoría general con la de las unidades universitarias, tiene un carácter más amplio y se orienta hacia la consecución de los objetivos institucionales con la mayor oportunidad, eficiencia y eficacia posibles, por lo que para cumplir con esta responsabilidad debe contar con el apoyo directo de las áreas especializadas en múltiples procesos administrativos y en el conocimiento de técnicas relacionadas con el manejo de todo tipo de recursos.

En este sentido, para facilitar la conducción de las actividades administrativas que corresponden al Secretario General, se debe mantener y asegurar una comunicación fluida con la oficina encargada de llevar la contabilidad de la Universidad, por lo que es necesario ubicarla entre las áreas que tienen línea de acuerdo directo con dicha instancia de apoyo, por ser depositaria de una actividad complementaria e inherente a las funciones de administración general. El Contralor conserva las facultades para establecer y mantener actualizado el sistema contable de la Universidad, supervisar las actividades financieras y el registro contable de sus operaciones; asimismo, podrá en todo momento solicitar la información que requiera para la revisión de los estados financieros, los informes presupuestales y de auditoría interna.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 41, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 288 (Urgente), celebrada el 25 de mayo de 2007)

Con el objeto de cumplir cabalmente la función de preservar y difundir la cultura, vincular a la comunidad universitaria entre sí, y a ésta con la sociedad, así como fortalecer los valores y acrecentar el nivel cultural de los individuos, se adicionó la fracción IV Ter del artículo 41, con lo cual, dada la relevancia de los medios de comunicación masiva, para el cumplimiento de tales propósitos se le otorga al Rector General la facultad de autorizar la instalación y operación de estaciones de radio y televisión para, en su caso, transmitir programas y actividades de carácter cultural, en atención al compromiso que se tiene ante la comunidad universitaria y la sociedad en general.

DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA REGULAR LA CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 341, celebrada el 17 de noviembre de 2011)

Cuando la Universidad estuvo en condiciones de aprovechar la oportunidad de expansión y crecimiento previsto en la Ley Orgánica, se hizo evidente la ausencia de un esquema normativo explícito para la creación de unidades universitarias. Esta circunstancia tuvo un alto impacto en los procesos de creación y puesta en marcha de las unidades Cuajimalpa y Lerma, motivo por el cual la Institución decidió abordar y solucionar esta situación mediante una adición al Reglamento Orgánico que facilite la instrumentación adecuada de estas decisiones de crecimiento.

La riqueza de las experiencias aportadas directamente por los académicos que participaron en el desarrollo inicial de nuevas unidades, permitió recoger en la norma las prácticas académicas y administrativas, así como contemplar otras hipótesis susceptibles de presentarse en el futuro, como la creación de unidades en entidades federativas distantes.

Al reglamentar la facultad del Rector General relativa a la propuesta de creación de unidades universitarias, se otorgan al Colegio Académico todos los elementos informativos necesarios para la toma de decisión, incluyendo el caso en que todavía no se cuente con el terreno adecuado, situación que deberá ser ponderada por el órgano colegiado para permitirle al Rector General gestionar los recursos y cumplir los aspectos administrativos y jurídicos necesarios para iniciar el funcionamiento de nuevas unidades que el Colegio Académico considere pertinentes para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

RO

Una orientación relevante de este Título que se adiciona, fue la necesidad de distinguir y separar los aspectos estrictamente académicos, que se dejan inicialmente a cargo de la Comisión y del propio Colegio Académico, de los aspectos administrativos y jurídicos que se reservan para el Rector General; los primeros se desglosan en los artículos 84, fracciones I, II y III, 85 y 86, y los segundos en el 84, fracción IV, considerando que se prevén estudios prospectivos que avalen, en su caso, la creación de la unidad universitaria.

En los procesos de nombramiento de los primeros órganos personales se consideró conveniente estimular la participación de candidatos externos a la UAM, pero finalmente no se precisó que en las ternas pudieran considerarse candidatos externos en virtud de que esta posibilidad ha estado y sigue abierta, de tal suerte que se dejó sin límite alguno la participación de ese tipo de candidatos. Cuando la designación de los primeros órganos personales recaiga en un miembro del personal académico, se estimó oportuno fijar un plazo para realizar el cambio de adscripción a la nueva unidad, bajo la premisa de que la aceptación de dichos cargos implica el compromiso personal con el modelo en ciernes y el consentimiento de “construir comunidad” en la nueva instalación, sin que esto signifique un hecho definitivo e irreversible que limite el derecho laboral de cambio de adscripción que en todo momento pueden ejercer los trabajadores. Este imperativo del cambio de adscripción excluyó a quienes son designados para desempeñarse como secretario de unidad, secretario académico de división, coordinador de estudios y jefe de área, mismos a los que se les deja en posibilidad de decidir libremente sobre el tema, dado que la duración de su gestión queda fuera de su voluntad.

Ante las dificultades que enfrentan las unidades universitarias de nueva creación para nombrar coordinadores y jefes de área que cumplan, además del perfil académico, con los requisitos de contratación establecidos en los artículos 67 y 69, se planteó en el artículo 91 la posibilidad de que estos cargos puedan, de manera excepcional, recaer en profesores temporales de tiempo completo. Al respecto, se dejó claro que aunque la designación implica una compensación económica y el desempeño de funciones específicas, no afecta ni incide en la temporalidad de la contratación en virtud de tratarse de un caso excepcional y transitorio como los previstos en los subsecuentes artículos de esta adición.

Se consideró también que era relevante advertir que los contenidos y alcances de las disposiciones de este Título aspiran a cubrir la parte elemental de las hipótesis que se presentan en el complejo proceso de creación de nuevas unidades universitarias y que todas las peculiaridades, circunstancias e imprevistos que puedan presentarse en el futuro deberán ser enfrentados con una visión académica integral, estructurada y sustentada en los principios de nuestra organización universitaria.

REFORMA RELACIONADA CON LA JUNTA DIRECTIVA

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 346, celebrada el 27 de junio de 2012)

Como resultado de la creación de las unidades Cuajimalpa y Lerma en 2005 y 2009, así como de divisiones que reflejan la disolución de las fronteras disciplinares a la par que la inter, multi y transdisciplina, es necesario replantear los criterios para la elección de los miembros de la Junta Directiva, con el objeto de que la composición de ésta sea independiente de las unidades, divisiones y áreas de conocimiento.

En la definición de estos criterios, los temas que generaron mayor discusión fueron: el balance que debe existir entre miembros internos y externos, la pertinencia de mantener la correspondencia con las áreas de conocimiento que integran a las divisiones de la Universidad, así como con las unidades universitarias, el perfil de los miembros externos y la necesidad de procurar la equidad de género.

Debido a la importancia que la Junta Directiva tiene como órgano estratégico dentro de la Institución, es conveniente que los miembros internos conozcan las fortalezas, debilidades, problemáticas y necesidades de la Universidad, para que puedan brindar, a los miembros externos, una visión panorámica de la Institución y de su responsabilidad social, de su organización y modelo bajo el cual opera. Por ello, se requiere que tengan una determinada experiencia ponderada a través de su antigüedad.

De los miembros externos se espera que con sus conocimientos y experiencia, contribuyan a cumplir el objeto de la Universidad y las metas que prevé el Plan de Desarrollo Institucional; asimismo, que con una mirada externa e independiente, aporten pluralidad a la Junta Directiva.

Se discutió el papel de la Junta Directiva y si en su integración la representatividad e inclusión de las áreas de conocimiento favorecen el ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica. Se concluyó que el rol de la Junta Directiva consiste en orientar el rumbo de la Institución ya que representa a ésta en su conjunto, no sólo a un sector, división, área de conocimiento o unidad, y que en la Junta Directiva no deben prevalecer intereses particulares o de grupo.

Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el Colegio Académico debe tomar las medidas o realizar las acciones posibles para que los miembros externos como los internos, reflejen la diversidad de la Institución en sus distintos aspectos, así como una postura de equidad ante los problemas sociales, de género, étnicos y culturales; sean electos por sus méritos en el ámbito académico, profesional, intelectual, cultural o artístico; los miembros internos no provengan de las mismas unidades universitarias, y los externos pertenezcan a diversas instituciones u organismos.

Con estos criterios y consideraciones se desarrollan y precisan los requisitos y las condiciones que la Ley Orgánica, en los artículos 7 y 8, establece para integrar la Junta Directiva, por lo que, del Reglamento Orgánico, se modifican los artículos 7, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, 7-6 y 7-7, y se derogan los artículos 7-8, 7-9, 7-10 y 7-11.

En el artículo 7, fracciones I a V, se indican los requisitos generales que, además de los prescritos en el artículo 8 de la Ley Orgánica, deben reunir todos los candidatos a integrar la Junta Directiva; en la fracción VI, los que adicionalmente deben cumplir los miembros del personal académico de la Universidad, y en la fracción VII, los que de manera particular deben demostrar los candidatos externos a la Institución.

El artículo 7-1 parte de la base que fija la Ley Orgánica en el artículo 8, para que en la Junta Directiva siempre haya, cuando menos, tres profesores de la Universidad contratados con la máxima categoría y nivel, además de contar con una determinada antigüedad; consecuentemente, el número máximo de miembros externos que podrá formar parte de este órgano colegiado es de seis.

El artículo 7-2 establece dos periodos para iniciar la elección de miembros de la Junta Directiva, uno permanente que debe realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año para sustituir al de mayor antigüedad, y otro dentro de los dos meses siguientes a partir de que la Junta Directiva comunique que se ha presentado alguna vacante o cuando se rompa la condición prevista en el artículo 7 de la Ley Orgánica.

En el artículo 7-7 se dispone que, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del Colegio Académico y que en caso de que ésta no se logre debe reiniciarse el procedimiento.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y LOS CONSEJOS DIVISIONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 354, celebrada el 11 y 12 de diciembre de 2012).

El objeto de esta reforma es clarificar, legitimar y otorgar la debida certeza jurídica, particularmente a los representantes de los alumnos ante los órganos colegiados académicos, así como igualar las condiciones para mantener esta calidad, independientemente de los modelos académicos de las unidades universitarias y de su organización académico-administrativa, por lo que se establece como una condición indispensable para los alumnos que integren los consejos académicos y los consejos divisionales, no dejar de inscribirse en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje durante el tiempo de su representación, por más de dos o un trimestres, respectivamente.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS PERSONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 357, celebrada el 2 de abril de 2013).

El objeto de esta reforma es establecer las condiciones normativas para fortalecer la participación democrática de la comunidad universitaria y procurar una mayor transparencia en los procesos de designación de los órganos personales de la Universidad, sin afectar el régimen de desconcentración funcional y administrativa.

Para ello, y con el propósito de fomentar la participación informada de los distintos sectores de la comunidad universitaria, se precisan los elementos mínimos que deben contener las convocatorias de los consejos académicos para iniciar los procesos de designación de los rectores de unidad, y las que deben emitir los rectores de unidad para iniciar los procesos de designación de los directores de división y jefes de departamento.

Para ofrecer mayor certeza a quienes participan en estos procesos, sea en calidad de aspirantes o candidatos a ocupar un cargo de órgano personal, como miembro de los órganos colegiados que integran las listas de aspirantes o designan órganos personales, como Rector General o rector de unidad al integrar ternas, o como parte de la comunidad universitaria, debe ser una aspiración y deber institucional que las decisiones sean argumentadas y fincadas en criterios preponderantemente académicos, públicos y transparentes. Asimismo, será responsabilidad de estos órganos colegiados y personales, cuidar que sus decisiones sean tomadas sin presiones internas o externas a la Universidad.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

La presente reforma responde a la necesidad institucional de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos, colegiados y personales, frente a los sucesos inéditos presentados en el transcurso de la primera sucesión del Rector de la Unidad Lerma, para evitar que esa circunstancia pudiera repetirse, así como de procurar una mejor planeación y certeza en el desarrollo de los procesos de nombramiento de los órganos personales.

Como primera medida, se consideró pertinente reglamentar la facultad que la Ley Orgánica, en el artículo 13, fracción IV, otorga al Colegio Académico para conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad, la cual se interpretó en el sentido de que cualquier asunto inherente al objeto, funcionamiento y necesidades de la Institución, debe ser atendido oportunamente, aún los emergentes e imprevistos, por lo que siempre que se presenten estos casos, o en la eventualidad de que algún órgano, colegiado o personal, o instancia de apoyo, que cuente con competencia expresa para conocer y resolver determinado asunto pero se encuentre impedido jurídica o materialmente para ejercerla, corresponderá al Colegio Académico conocer y solventar lo conducente, para lo cual también podrá requerir la participación de uno o más órganos o instancias de apoyo.

Como parte de esta problemática, se consideró también la necesidad de evitar que los cargos de órganos personales permanezcan sin sus titulares no sólo en los casos de ausencias temporales, por lo que a partir de lo previsto en los artículos 17 y 27, de la Ley Orgánica, donde se indica que el Rector General y los rectores de unidad, serán sustituidos en sus ausencias temporales, por el Secretario General y los secretarios de unidad, respectivamente, se amplió este supuesto para los casos de ausencias definitivas o cuando se encuentren vacantes los cargos de Rector General, Rector de Unidad, Director de División y Jefe de Departamento, caso en el que, para los tres primeros, los secretarios respectivos asumirán las facultades y obligaciones inherentes, excepto las que se refieren a la formulación de ternas en los procesos de nombramientos de órganos personales y, para cubrir las ausencias de los jefes de departamento, el director de la división nombrará al encargado, que deberá ser un profesor contratado por tiempo completo e indeterminado. Todo lo anterior en el entendido de que cuando se presenten estos casos se deben iniciar de inmediato los procesos para la designación de los respectivos órganos personales.

Para propiciar una mejor planeación y estabilidad en el desarrollo de las funciones universitarias, se establecieron plazos para iniciar los procesos de designación de los rectores de unidad, directores de división y jefes de departamento, así como para la presentación de las ternas de candidatos a los órganos colegiados que deberán realizar las designaciones respectivas. Se determinó también que estos procesos deben favorecer el pleno conocimiento y participación de la comunidad universitaria, por lo que tendrán que desarrollarse dentro de los trimestres lectivos indicados en el calendario escolar que apruebe el Colegio Académico, y se utilizó la expresión “periodo lectivo” para prever que un proceso pueda considerar fases de dos trimestres.

REFORMA RELACIONADA CON LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES
(Aprobada en la sesión 381 del Colegio Académico, celebrada el 23 y 24 de julio de 2015)

Para recuperar las prácticas positivas de los órganos colegiados y propiciar que los procesos para los nombramientos y designaciones de los órganos personales se realicen de manera ágil, flexible y transparente, se modificaron los artículos 30, fracción IV Bis, incisos c) y d), 30-2,

primer párrafo y fracción II, 34, fracción XI, 34-2, primer párrafo y fracción II, 41, fracción XVIII, inciso b), 41-1, último párrafo, y 47, fracción VIII, inciso c).

Estos cambios buscan brindar certeza a los aspirantes y candidatos en estos procesos, ya que las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria que decida participar en alguna de las modalidades o etapas de la auscultación correspondiente, sólo se deberán referir a sus trayectorias académicas, profesionales y administrativas, por ser las capacidades centrales a valorar por cada integrante de los consejos académicos al formular la lista de aspirantes a rector de unidad y al designar a los directores de división, y de los consejos divisionales al designar a los jefes de departamento; así como por el Rector General al presentar las ternas de candidatos a rector de unidad, y por los rectores de unidad al presentar las ternas de candidatos a director de división y jefe de departamento.

RO

Con el propósito de mantener informada a la comunidad universitaria y abonar a la transparencia con que deben realizarse estos procesos, se estableció que el Rector General haga públicos los argumentos con que sustente las ternas de candidatos a rector de unidad, una vez que éstas sean publicadas por la Junta Directiva.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 381, celebrada el 23 y 24 de julio de 2015)

Con el objeto de precisar y simplificar el proceso de elección que cada año debe realizarse para reemplazar al miembro más antiguo de la Junta Directiva, y el que tiene que iniciarse cada vez que ocurra alguna vacante en este órgano colegiado, así como redefinir las condiciones y cualidades que se deben reunir y valorar para ser miembro de la Junta Directiva, se modificaron los artículos 7, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5, y 7-6.

Respecto a los plazos señalados en los artículos 7-2 y 7-5, se consideró que plantearlos en días hábiles daría mayor claridad y permitiría enfrentar los imprevistos que se presenten.

La condición que se impone el Colegio Académico de procurar que se manifieste la diversidad de la Universidad en la integración de la Junta Directiva, debe entenderse en un entorno académico global, que trasciende las fronteras de la Institución. Asimismo, debe reflejarse al elegir tanto a los miembros internos como a los externos; en la equidad de género; en la pluralidad de instituciones u organismos a los que, en su caso, estén adscritos los externos; en el conocimiento que tengan sobre las diferentes divisiones y unidades de la Universidad; en el apoyo de los postulantes; así como en la heterogeneidad de áreas del conocimiento y perfiles de los candidatos.

En cuanto a la conformación equilibrada de género, se consideró que era deseable que en cada proceso que se instrumente para la integración de la Junta Directiva participe un número similar de mujeres y hombres, y que debe fomentarse esta práctica para la conformación de los demás órganos e instancias de apoyo de la Universidad, como una expresión de equidad.

Para evitar la rigidez del proceso de elección, se decidió eliminar la condición de que el Colegio Académico, en una sesión convocada para tal efecto, discuta lo relativo a “los perfiles y los puntos de vista expresados por los candidatos en la entrevista”, toda vez que dicha reflexión puede realizarse a lo largo del proceso.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y DIVISIONALES
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No.405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

En virtud de que el requisito de haber cursado, al menos dos trimestres de estudios, para ser representante de los alumnos ante los consejos académicos y divisionales, puede constituir una desventaja para los alumnos de posgrado, ya que la duración normal prevista para cursar las especializaciones y las maestrías no siempre es compatible con los tiempos de representación en los referidos órganos colegiados, se consideró conveniente diferenciar el número de trimestres que deben haber cursado, a efecto de exigir, en el caso de los alumnos de posgrado, al menos un trimestre de estudios.

Se precisó además que el requisito de cursar un trimestre o dos, según sea el caso, debe de ser en el plan de estudios en el que el alumno se encuentre inscrito cuando participe en el proceso de elección para ser representante ante el órgano colegiado respectivo. Para regular lo anterior, se reformaron los artículos 28 y 33, ambos en su fracción II.

REFORMA RELACIONADA CON EL REQUISITO DE EDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÓRGANO PERSONAL E INSTANCIA DE APOYO
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 405, celebrada los días 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2016)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1°, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que se prohíbe toda discriminación motivada por la edad o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Al asumir esta obligación, el Colegio Académico valoró integralmente los principios constitucionales, las leyes secundarias y los criterios de las autoridades encargadas de interpretarlas, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y, al carecer de competencia para modificar la Ley Orgánica, concluyó que fijar un límite de edad, como requisito para desempeñar determinados cargos no necesariamente conlleva a una transgresión al derecho humano a la no discriminación por edad, si la disposición se sustenta en criterios razonables, proporcionales, objetivos, y no tiene como finalidad el menoscabo de derechos ni constituye una decisión arbitraria.

El requisito consistente en tener menos de setenta años de edad para ser miembro de la Junta Directiva, Rector General, Secretario General, Rector de Unidad, Secretario de Unidad, Director de División, y Jefe de Departamento, se regula en los artículos 8, fracción II, 14, 16, fracción V, 24, 26, fracción I y 30 de la Ley Orgánica, los que mientras se encuentren vigentes deben ser observados en sus términos por los órganos competentes para realizar las designaciones y nombramientos, así como por las personas que desempeñen esos cargos. Además, como el requisito se encuentra normado y, por lo tanto, se conoce desde antes de ocupar los cargos referidos, no menoscaba derechos, ni atenta contra la dignidad humana, y tampoco podría considerarse como arbitrario en la medida que es aplicable a todos los que se ubiquen en el mismo supuesto, sin distinción alguna.

Como la Ley Orgánica no considera requisitos para ser Abogado General, Tesorero General, Contralor, Auditor Externo, Secretario Académico, Coordinador de Estudios, y Jefe de Área, se determinó que para estas instancias de apoyo no es necesario exigir requisito máximo de edad para ocupar y desempeñar alguno de estos cargos, por lo que se reformaron los artículos 61, 62-1, 62-3, 62-5, 65, 67 y 69. Asimismo, se reformaron los artículos 74 y 75.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 510, celebrada el 16 de mayo de 2022)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso asumido por la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género, misma que debe atenderse en la integración, nombramientos o designaciones y en las competencias de los órganos y de las instancias de apoyo. Como esta condición incide en el conjunto de normas que conforman la Legislación Universitaria, la perspectiva de género tendrá que reflejarse también al desplegarse las funciones académicas, administrativas y de gestión universitaria.

Como parte de esas acciones, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista y se adicionaron requisitos para formar parte de la estructura orgánica de la Universidad, entre los que se destaca la solvencia moral y ética, así como el compromiso con los derechos humanos y la perspectiva de género. Por lo tanto, podrán ocupar cargos de esta naturaleza las personas que no hayan recibido alguna sanción, mediante resolución firme dictada por autoridad competente, por actos u omisiones relacionados con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos. Se entenderá que la resolución es firme cuando ya no puede ser modificada.

Para evitar prohibiciones desproporcionadas y estigmatizaciones a personas con antecedentes por haber incurrido en violencia de género u otras violaciones graves a derechos humanos, se estableció la posibilidad de que participen en los procedimientos para integrar órganos colegiados académicos o para los nombramientos o designaciones de órganos personales e instancias de apoyo, si demuestran que cumplieron con la reparación del daño o con la reparación integral a las víctimas que les haya sido impuesta.

En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que para ello deben tener en cuenta principios fundamentales como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de estos derechos, para privilegiar la participación inclusiva de la comunidad universitaria sin contravenir disposiciones de la Ley Orgánica, se derogó el requisito de la nacionalidad mexicana que se exigía para ser representante ante los consejos académicos y divisionales, así como para las personas titulares de las secretarías académicas de división y de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado.

A las competencias de la Secretaría General y las secretarías de unidad, se adicionó la responsabilidad de establecer, con la oportunidad debida, las medidas administrativas de protección que se requieran para integrantes de la comunidad universitaria que se encuentren en situación de violencia, previa valoración del riesgo a la seguridad e integridad física y psicoemocional, atendiendo a los estándares de derechos humanos y la perspectiva de género.

En el Título Tercero se modificó la denominación al prever que las instancias de apoyo también podrán incurrir en responsabilidad y ser removidas cuando dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para ser nombradas y se consideran como faltas graves los actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

Para mejorar la estructura de este Reglamento, se modificó el orden secuencial del articulado y sus fracciones.

REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y LA CARRERA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD

(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 522, celebrada el 10 de marzo y 17 de abril de 2023)

El Reglamento Orgánico fue aprobado en el año de 1981 con el propósito de establecer la estructura organizativa y las competencias de los órganos colegiados y personales, elementos que sentaron las bases de un proyecto de Universidad que consideró el desarrollo integral de las actividades de docencia, investigación, así como de preservación y difusión de la cultura, como la mejor estrategia para contribuir a la construcción de una sociedad sustentada en el conocimiento. Para ello, a la Institución se le dotó de un modelo académico que tiene como característica distintiva y singular, la contratación de personal académico de tiempo completo, condición esencial para desarrollar, de manera plena, el modelo adoptado y que perfiló la carrera académica hacia el trabajo colegiado de este personal.

A casi medio siglo de existencia de la Universidad, se reconoce que la articulación y vinculación de las tres funciones sustantivas se ha debilitado y con ello las características de una carrera académica integral que permita cumplir con el objeto, intereses y necesidades de ésta. Además, se han identificado múltiples factores que llevaron a la estructura académica de la Institución a privilegiar el trabajo individualizado, a prestigiar y premiar la investigación por encima de la docencia, a alejar la docencia de la investigación, así como a separar la responsabilidad de atender las funciones sustantivas, situaciones que ponen en riesgo el desarrollo institucional y su compromiso con la sociedad como universidad pública.

Esta reforma aborda aspectos que el contexto actual impone y los cambios propuestos pretenden impulsar una carrera académica acorde con el proyecto fundacional de la Universidad, su compromiso social, sus objetivos y sus necesidades y, simultáneamente, hacer lo necesario para transformarse de cara al futuro.

Los factores principales que impulsan la reforma son los siguientes:

A) Recuperar el proyecto fundacional

Entre los principios fundacionales relativos a la carrera académica, se encuentran los siguientes:

- La Universidad está basada en la unidad orgánica de las tres funciones sustantivas.
- La unidad organizativa básica es el departamento, que pretende la vinculación de la docencia e investigación, a diferencia de la organización de escuelas o facultades para la docencia y los centros e institutos para la investigación.
- El desarrollo de las tres funciones se realiza de manera desconcentrada en las unidades universitarias, divisiones y departamentos académicos.

- Para propiciar la vinculación se diseñó un esquema matricial en donde los departamentos, agrupados por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de éstas, atienden las necesidades docentes de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, así como los programas y proyectos de investigación.
- Para poder realizar de manera simultánea las tres funciones, con diferente énfasis en cada una de ellas, la Universidad contrata personal académico, preferentemente de tiempo completo; con esta denominación distingue claramente que no se dedican exclusivamente a la docencia o a la investigación. Solo el personal contratado de tiempo parcial tendrá dedicación exclusiva a la función docente.

B) Coherencia funcional

En distintos momentos de definiciones reglamentarias se determinó la distribución de la responsabilidad en el desarrollo de las tres funciones sustantivas en diferentes estructuras organizativas: la docencia a las divisiones, la investigación a los departamentos, la preservación y difusión de la cultura a la Rectoría General y a las rectorías de unidad. Se creó además un cuarto espacio organizativo: el área, a la cual se le asignó como ocupación fundamental el desarrollo de proyectos de investigación, con una clara intencionalidad de fortalecer, en ese entonces, a la investigación. De esta manera se separaron las responsabilidades en la atención de cada una de las tres funciones; no obstante que la articulación de éstas es parte fundamental del modelo de la Universidad, dando paso al ejercicio preferente de una de ellas de manera individualizada.

En el análisis de las competencias de los órganos personales, se encontró que lo establecido en el Reglamento no se lleva a la práctica. Es el caso de la Rectoría General y las rectorías de unidad en donde se han creado y se tienen instancias organizativas que coadyuvan al desarrollo y operación de la docencia y la investigación, así como el de las direcciones de división y las jefaturas de departamento que intervienen en el desarrollo de la preservación y difusión de la cultura.

C) Aprender de la experiencia para diseñar nuestro futuro

Desde hace varios años se han detectado algunos efectos no deseados que, de prevalecer, podrían poner en riesgo la especificidad del proyecto académico de la Universidad, como son:

- La creciente desvinculación entre la docencia y la investigación no ha permitido que el alumnado se beneficie del clima académico que puede generar una comunidad de investigadores, y la investigación, por su parte, no ha tenido continuidad en la docencia, tal como se hizo notar desde el 2001 en el libro: *Una reflexión sobre la Universidad, desde la docencia.*
- La reducción de las actividades institucionales de apoyo y servicio a las comunidades, sobre todo a las menos favorecidas.
- El desdén a los instrumentos institucionales para la planeación del desarrollo de las actividades académicas, como son el plan e informe de las actividades académicas anuales, el informe trimestral de docencia, el informe de los avances y resultados de los trabajos de investigación y la evaluación por parte de los órganos colegiados y personales.
- La fragmentación de la vida colegiada de las áreas.
- La recurrencia a diferentes instancias de coordinación no previstas en la Legislación Universitaria que, o bien parcializan la actividad académica o importan modas organizativas ajenas a nuestro modelo universitario, como son los centros de investigación o los cuerpos académicos.
- La desatención a lo establecido por Colegio Académico en la política general asumida formal e institucionalmente desde 2002, que concibe la formación de profesionales, el desarrollo del conocimiento, y la preservación y difusión de la cultura, como tareas centrales -idénticas en importancia-, de su compromiso como Universidad pública.
- La inercia de un sistema de funcionamiento y organización que favorece a las personas y no necesariamente a la Institución.

D) Desarrollo integral del objeto de la Universidad

La sociedad sustentada en el conocimiento es la mejor opción para construir comunidades justas, menos desiguales, inclusivas, prósperas y respetuosas de los derechos humanos. El lugar en donde se puede cultivar de mejor manera el conocimiento, sus formas de apropiación, transmisión, generación y difusión, es una Universidad que desarrolla integralmente las tres funciones y organiza el trabajo y participación de su comunidad en torno a ellas.

Con el propósito de contender con las problemáticas expuestas, en esta reforma se modifica el artículo 3 para precisar que a las divisiones y a los departamentos les corresponde el desarrollo de las tres funciones y se da una nueva definición al área, llamándola área académica, en cuyo seno se deberán atender la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Además, se indica que este espacio organizativo puede integrarse por personal académico de uno o varios departamentos y divisiones, lo que posibilita la interdisciplinariedad y un enfoque transdisciplinario en la atención de las actividades académicas.

Asimismo, para incorporar esta visión integral, fue necesario reformar los artículos que establecen las competencias de los órganos personales e instancias de apoyo.

Con esta reforma se pretende que la planeación académica que se apruebe en los órganos colegiados esté fortalecida por el trabajo colectivo de las áreas académicas, al ser armonizada y regulada en los departamentos, las divisiones, así como en las unidades y a nivel institucional, en donde se gestione la comunicación, la coherencia y se eviten duplicidades, con miras a fortalecer el impacto del quehacer institucional hacia la sociedad mexicana.

Los cambios propuestos no afectan la desconcentración funcional y administrativa, por el contrario, posibilitan una coordinación óptima de los procesos de planeación, evaluación y seguimiento para el cabal cumplimiento del objeto de la Universidad, por parte de los órganos colegiados y de los órganos personales con la colaboración de las instancias de apoyo, fundamentada en la fortaleza del trabajo colectivo y colegiado.

Se aspira también a legitimar un espacio de trabajo para el personal académico en el que se intercambian opiniones, conocimientos, valores y se comparte la responsabilidad de la planeación y evaluación del trabajo académico. En cualquier área académica se requiere ahora que, además de atender lo relativo a la investigación, se intervenga también en la docencia establecida dentro de su competencia, así como en las de preservación y difusión de la cultura, que sean aprobadas en la planeación académica que se determine en los departamentos y en las divisiones. Lo anterior fortalecerá la vinculación de la docencia y la investigación, promoverá la formación de las y los nuevos académicos en el modelo de la Universidad y se sentarán las bases de la participación en la conducción institucional.

Con esta reforma se realizaron los cambios siguientes:

Como la planeación académica es un elemento central en el desarrollo de las actividades de la Universidad, se precisó la competencia del Colegio Académico para aprobar el calendario escolar, misma que se establece de manera indirecta en el Reglamento de Estudios Superiores.

Para dar flexibilidad y operatividad a la aprobación de áreas académicas que involucren varios departamentos, se determinó que las presidencias de los consejos académicos o divisionales que participen para dictaminarlas, conformarán de entre sus integrantes una comisión; asimismo, se deja a salvo la competencia de estos órganos colegiados para emitir el procedimiento para la presentación o aprobación.

Se derogaron las disposiciones relacionadas con la competencia del consejo académico para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos para el disfrute del periodo o año sabático del personal académico que no esté adscrito a los departamentos o divisiones, en virtud de que actualmente ya no se da este supuesto.

Para evitar repeticiones de disposiciones reglamentarias, se eliminaron de las competencias de la persona titular de la Rectoría General, las vías de ingreso al contratar al personal académico ordinario, visitante, extraordinario y extraordinario especial por tiempo indeterminado, así como la de proponer ante el Colegio Académico el nombramiento del personal académico emérito, toda vez que ya se encuentran previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

En virtud de que para ser titular de las coordinaciones de estudios o de las jefaturas de área académica, se requiere tener amplia experiencia académica, se derogó el requisito de la edad y el de poseer como mínimo título de licenciatura.

Se reordenaron las competencias de los órganos personales previstas en los artículos 53, 60, 65 y 69, conforme a las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, y de gestión.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 527, celebrada el 9 de junio de 2023)

Ante la necesidad de precisar el procedimiento que debe observarse para la dictaminación, presentación y aprobación de los estados financieros, se adicionaron las competencias de la Secretaría General, para enviarlos a la Contraloría; de la Contraloría para revisarlos y entregar los resultados, tanto al Patronato como a la Secretaría General, y si de la revisión resultan observaciones, ésta realizará los ajustes correspondientes y los remitirá a la Auditoría Externa para su dictamen. Una vez dictaminados, la Auditoría Externa, por conducto de la Rectoría General, los hará llegar al Patronato, quien a su vez podrá formular recomendaciones y presentar ambos documentos al Colegio Académico.

Como la Universidad contrata anualmente y por la vía civil los servicios de la Auditoría Externa, con el objeto de dictaminar los referidos estados financieros, no podría considerarse como una instancia de apoyo de la Institución, por lo que se eliminó del artículo 6, y tanto su designación como el procedimiento de contratación, se reubicaron como parte de las competencias del Colegio Académico.

Con el objeto de armonizar este Reglamento con las normas federales aplicables al proceso presupuestario de la Universidad, se ajustó la competencia de la Secretaría General para llevar la contabilidad de la Universidad conforme al sistema contable establecido para ello, en el entendido que al ejercer esta responsabilidad debe considerar también los criterios y directrices que emita la Contraloría, por ser a quien corresponde establecer y mantener actualizado dicho sistema.

En virtud de que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hace llegar a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el ocho de septiembre y que la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto a más tardar el quince de noviembre de cada año, para lograr una vinculación adecuada entre la presupuestación y la planeación de la Universidad, se eliminaron los plazos para que los consejos divisionales y académicos presenten los anteproyectos o proyecto de presupuesto, por ello se precisó que estas competencias se realizarán de acuerdo con los plazos indicados en los calendarios que se emitan para este efecto.

Se ajustó la secuencia de algunas fracciones y del articulado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 32, celebrada el 24 de febrero, 5, 9, 11, 13, 17, 19, 23, 25 y 26 de marzo y 6 de abril de 1981)

64, 69
TÍTULO PRIMERO
Universidad

64
CAPÍTULO I
Naturaleza y organización

64
ARTÍCULO 1
La Universidad Autónoma Metropolitana es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

64
ARTÍCULO 2
La Universidad se organizará dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus unidades y mantendrá la coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

64, 69
ARTÍCULO 3
La unidad universitaria es una organización en divisiones y departamentos instituida para cumplir el objeto de la Universidad dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.

La división es una organización de las unidades universitarias formada por departamentos y establecida por áreas de conocimiento o por conjuntos de éstas, cuyo propósito principal es cumplir el objeto de la Universidad a través del desarrollo de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

El departamento es la organización académica básica de las divisiones, constituida por disciplinas específicas o por conjuntos de éstas, para desarrollar las funciones de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura.

El área académica es el espacio colectivo donde se integran, promueven y desarrollan las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, a partir de las especificidades de la planeación y programación aprobadas por los órganos colegiados y personales.

RO

Cada área podrá integrarse con personal académico de uno o más departamentos y divisiones.

30, 37,64

ARTÍCULO 4

El régimen académico de la Universidad Autónoma Metropolitana se realizará en las siguientes unidades, divisiones y departamentos:

I Unidad Azcapotzalco

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 a) Departamento de Ciencias Básicas
 b) Departamento de Electrónica
 c) Departamento de Energía
 d) Departamento de Materiales
 e) Departamento de Sistemas
2. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 a) Departamento de Administración
 b) Departamento de Derecho
 c) Departamento de Economía
 d) Departamento de Sociología
 e) Departamento de Humanidades
3. División de Ciencias y Artes para el Diseño
 a) Departamento de Evaluación
 b) Departamento de Investigación y Conocimiento
 c) Departamento del Medio Ambiente
 d) Departamento de Procesos y Técnicas de Realización

II Unidad Iztapalapa

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 a) Departamento de Física
 b) Departamento de Ingeniería Eléctrica
 c) Departamento de Ingeniería de Procesos e Hidráulica
 d) Departamento de Matemáticas
 e) Departamento de Química
2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 a) Departamento de Biología
 b) Departamento de Biología de la Reproducción
 c) Departamento de Biotecnología
 d) Departamento de Ciencias de la Salud
 e) Departamento de Hidrobiología
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 a) Departamento de Antropología
 b) Departamento de Economía
 c) Departamento de Filosofía
 d) Departamento de Sociología

III Unidad Xochimilco

1. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 a) Departamento de Atención a la Salud
 b) Departamento de Producción Agrícola y Animal
 c) Departamento de Sistemas Biológicos
 d) Departamento del Hombre y su Ambiente
2. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 a) Departamento de Educación y Comunicación
 b) Departamento de Política y Cultura
 c) Departamento de Producción Económica
 d) Departamento de Relaciones Sociales
3. División de Ciencias y Artes para el Diseño
 a) Departamento de Métodos y Sistemas
 b) Departamento de Síntesis Creativa
 c) Departamento de Tecnología y Producción
 d) Departamento de Teoría y Análisis

IV Unidad Cuajimalpa

1. División de Ciencias de la Comunicación y Diseño
 a) Departamento de Ciencias de la Comunicación
 b) Departamento de Tecnologías de la Información
 c) Departamento de Teoría y Procesos del Diseño
2. División de Ciencias Naturales e Ingeniería
 a) Departamento de Ciencias Naturales
 b) Departamento de Matemáticas Aplicadas y Sistemas
 c) Departamento de Procesos y Tecnología
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 a) Departamento de Ciencias Sociales
 b) Departamento de Estudios Institucionales
 c) Departamento de Humanidades

V Unidad Lerma

1. División de Ciencias Básicas e Ingeniería
 a) Departamento de Procesos Productivos
 b) Departamento de Recursos de la Tierra
 c) Departamento de Sistemas de Información y Comunicaciones
2. División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 a) Departamento de Ciencias Ambientales
 b) Departamento de Ciencias de la Alimentación
 c) Departamento de Ciencias de la Salud
3. División de Ciencias Sociales y Humanidades
 a) Departamento de Artes y Humanidades
 b) Departamento de Estudios Culturales
 c) Departamento de Procesos Sociales

VI Las demás que a propuesta de la persona titular de la Rectoría General se establezcan por el Colegio Académico.

64, 69

TÍTULO SEGUNDO
Órganos e instancias de la Universidad

64

ARTÍCULO 5

Los órganos de la Universidad Autónoma Metropolitana son colegiados y personales.

I Órganos colegiados:
 a) La Junta Directiva;
 b) El Colegio Académico;
 c) El Patronato;
 d) Los consejos académicos, y
 e) Los consejos divisionales.

II Órganos personales, las personas titulares de:
 a) La Rectoría General;
 b) Las rectorías de unidad;
 c) Las direcciones de división, y
 d) Las jefaturas de departamento.

64, 69, 72

ARTÍCULO 6

Las instancias de apoyo de la Universidad serán las personas titulares de:

I La Secretaría General;
II La Abogacía General;
III La Tesorería General;
IV La Contraloría;
V Las secretarías de unidad;
VI Las secretarías académicas de división;
VII Las coordinaciones de estudios de licenciatura o de posgrado;
VIII Las comisiones académicas departamentales;
IX Las jefaturas de área académica, y
X Las consejerías de especialidad profesional.

Existirán, además, otras instancias académicas de consulta que se consideren pertinentes.

64, 69
CAPÍTULO I
Órganos colegiados

64
SECCIÓN PRIMERA
Junta Directiva

RO

41,48,64
ARTÍCULO 7
Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica, las condiciones y cualidades siguientes:

I Contar con una trayectoria sobresaliente en el ámbito académico, profesional, intelectual, cultural o artístico en el país;
II Mostrar conocimiento de la Universidad, de la situación de la educación superior del país y del contexto sociopolítico nacional;
III Ser reconocidas por su honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, así como por el respeto al trabajo de las demás personas y a la pluralidad de ideas;
IV Mostrar independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para asumir las competencias de la Junta Directiva;
V Tener una posición proactiva ante los problemas de derechos humanos, perspectiva de género, equidad social, étnicos o culturales;
VI No haber desempeñado la titularidad de la Rectoría General o de unidad en la Universidad, o el equivalente a la primera en alguna institución de educación superior, y
VII En el caso del personal académico de la Universidad, se requerirá, adicionalmente:
a) Tener un contrato de tiempo completo, por tiempo indeterminado y con categoría de Titular C, y
b) Contar con una carrera académica destacada en la Universidad y producción sólida en las funciones que conforman el quehacer universitario.

6,41,48,64
ARTÍCULO 8
Al elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva, el Colegio Académico procurará que se manifieste la diversidad de la Universidad y una conformación equilibrada de sus diferentes áreas del conocimiento. Al ejercer esta competencia deberá aplicar la perspectiva de género, salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia, así como considerar la paridad de género.

6,41,48,64
ARTÍCULO 9
El Colegio Académico, dentro de los primeros cuarenta días hábiles de cada año, iniciará el procedimiento de elección de quien reemplazará a la persona integrante de la Junta Directiva de más antigua designación.

Cuando ocurra alguna vacante en la Junta Directiva o se incumpla la condición establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica, el Colegio Académico iniciará el procedimiento de elección, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que conozca formalmente de ello.

6,41,48,64
ARTÍCULO 10
El procedimiento de elección se iniciará con la emisión de una convocatoria que contendrá:

I Los requisitos para formar parte de la Junta Directiva;
II El periodo de registro de las candidaturas ante la Secretaría del Colegio Académico y el tiempo para la elección;
III La integración de la Junta Directiva, indicando el área del conocimiento de cada una de las personas integrantes y, en su caso, la institución de adscripción;
IV La indicación de si la persona que se integrará a la Junta Directiva debe formar parte del personal académico de la Universidad, y
V La obligación de que las personas interesadas presenten la documentación siguiente:
a) Curriculum vitae, y
b) Carta de aceptación.

6,41,48,64
ARTÍCULO 11
Para el registro de las candidaturas deberá presentarse la justificación de la propuesta, carta de aceptación con los documentos probatorios pertinentes, y estar respaldada por las firmas de, al menos, diez profesoras o profesores de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular, preferentemente de distintas unidades.

6,41,48,64
ARTÍCULO 12
El periodo de registro de las candidaturas no será inferior a quince días hábiles y la elección se efectuará después de diez días hábiles de concluido el periodo de registro.

6,41,48,64
ARTÍCULO 13
El Colegio Académico, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberá:

I Entrevistar a las personas registradas, para que expresen los motivos y razones para integrarse a la Junta Directiva y expongan sus puntos de vista sobre la Universidad, la situación de la educación superior del país y del contexto sociopolítico nacional, y
II Realizar la elección de la persona que se integrará a la Junta Directiva, previa valoración de los perfiles y los puntos de vista expresados.

6,41,64
ARTÍCULO 14
Si ninguna de las candidaturas obtuviese el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Colegio Académico, se procederá a una segunda votación sobre las dos personas que hubieran obtenido el mayor número de votos. Si ninguna de las dos obtuviese la mayoría de los votos se reiniciará el procedimiento.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, la presidencia del Colegio Académico tendrá voto de calidad.

64
ARTÍCULO 15
La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos en que la persona titular de la Rectoría General vete algún acuerdo del Colegio Académico, considerando el informe que debe rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que al respecto le proporcione el Colegio Académico.

La Junta Directiva tiene la facultad, antes de pronunciar la resolución definitiva, de realizar las gestiones que estime convenientes, incluyendo la posibilidad de enviar el asunto a reconsideración de las partes.

64
ARTÍCULO 16
Cuando la Junta Directiva resuelva en contra del veto de la persona titular de la Rectoría General, confirmará la validez legal del acuerdo del Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 17
Cuando la Junta Directiva resuelva en favor del veto de la persona titular de la Rectoría General, pronunciará la resolución definitiva respecto del asunto vetado.

64
ARTÍCULO 18
La Junta Directiva podrá resolver parcialmente en favor o en contra del veto de la persona titular de la Rectoría General. La resolución tendrá las consecuencias previstas en los artículos 16 y 17 según sea el caso.

64
ARTÍCULO 19
La Junta Directiva resolverá en definitiva los casos que le sean turnados por la persona titular de la Rectoría General cuando cualesquiera de las personas titulares de las rectorías de unidad veten algún acuerdo del consejo académico correspondiente, considerando el informe que la persona titular de la rectoría de unidad respectiva deba rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que le proporcione el consejo académico.

64
ARTÍCULO 20
Se aplicarán, en lo conducente, respecto del veto de las personas titulares de las rectorías de unidad, las reglas previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18.

64
ARTÍCULO 21
El procedimiento para conocer y resolver los conflictos entre órganos de la Universidad a propósito de sus competencias, sólo se iniciará a instancias de cualesquiera de los órganos en conflicto.

64
ARTÍCULO 22
En los casos previstos en el artículo anterior, si ninguno de los órganos en conflicto ha dictado resolución, la Junta Directiva decidirá a quién compete pronunciarla. Si existe resolución determinará quién tiene competencia para emitirla. Cuando se haya emitido una resolución por un órgano al que no le compete, la Junta Directiva determinará la nulidad de ésta.

64
SECCIÓN SEGUNDA
Patronato

64
ARTÍCULO 23
Las personas integrantes del Patronato, además de los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica, deberán ser reconocidas por su honestidad, imparcialidad y objetividad, así como por su prestigio y competencia profesional.

En la integración del Patronato, la Junta Directiva considerará la paridad de género.

6,25,64, 72
ARTÍCULO 24
Compete al Patronato:

I Diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al subsidio federal;
II Procurar la obtención de donaciones para acrecentar el Patrimonio de la Institución;
III Procurar la obtención de recursos necesarios para financiar programas específicos que le presente el Colegio Académico o la persona titular de la Rectoría General;
IV Fijar y, en su caso, revisar y actualizar los costos por los servicios escolares de acuerdo con los instructivos que emita la Universidad;
V Diseñar sistemas financieros de apoyo que permitan la permanencia del alumnado;

VI Autorizar anualmente, desde el punto de vista financiero, la adquisición de los bienes que se requerirán para las actividades universitarias, en función de montos y de órganos e instancias encargados de la adquisición;
VII Autorizar la adquisición de bienes inmuebles;
VIII Solicitar informes a los órganos correspondientes respecto de la aplicación de fondos a programas específicos para los cuales ha obtenido recursos financieros;
IX Emitir opinión financiera cuando se pretenda la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad;
X Definir el sistema para formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y de los derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad;
XI Emitir los lineamientos para la realización de operaciones financieras seguras y oportunas, así como el control eficiente del patrimonio de la Universidad. Dichas operaciones en ningún caso serán de alto riesgo ni de carácter especulativo. Estos lineamientos deberán ser presentados al Colegio Académico cada vez que sean modificados;
XII Definir sistemas para la ministración de fondos a las unidades universitarias, a la Rectoría General y a los proyectos patrocinados;
XIII Ordenar la práctica de auditorías;
XIV Proponer a la persona titular de la Rectoría General los sistemas que estime adecuados para el aseguramiento de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
XV Emitir lineamientos para la vigilancia, desde el punto de vista financiero, en relación a la explotación de patentes, marcas, invenciones, transferencia de tecnología y en general sobre propiedad intelectual;
XVI Expedir sus reglas de funcionamiento interno;
XVII Nombrar al personal de confianza que dependa de la persona titular de la Tesorería General;
XVIII Recibir los estados financieros dictaminados por la Auditoría Externa, sobre los cuales podrá formular recomendaciones y los presentará al Colegio Académico, y
XIX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, deberá salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

6,64
ARTÍCULO 25
Las personas titulares de la Tesorería General y de la Contraloría son instancias de apoyo administrativo del Patronato.

64
SECCIÓN TERCERA
Colegio Académico

64
ARTÍCULO 26
El Colegio Académico estará integrado en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

64
ARTÍCULO 27
Los consejos académicos, al elegir a las personas representantes propietarias y suplentes que integrarán el Colegio Académico, observarán las reglas siguientes:

I En la elección del personal académico sólo podrán votar quienes sean representantes de este sector ante el consejo académico;
II En la elección del alumnado sólo podrán votar quienes sean representantes de este sector ante el consejo académico;
III Las representantes del personal administrativo elegirán entre sí a quienes se integrarán como propietaria y como suplente;
IV Cuando el sector respectivo no llegue a una decisión, el consejo académico en pleno realizará la elección, y
V Las suplentes de los consejos académicos no podrán ser electas como representantes ni como suplentes ante el Colegio Académico.

En estas elecciones, cada sector o los consejos académicos considerarán la paridad de género.

64
ARTÍCULO 28
Para ser representante del personal académico, como persona propietaria o suplente, se requiere ser representante de este sector ante el consejo académico de la unidad y haber sido acreditada como tal ante el Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 29
Para ser representante del alumnado, como persona propietaria o suplente, se requiere ser representante de este sector ante el consejo académico de la unidad y haber sido acreditada como tal ante el Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 30
Para ser representante del personal administrativo, como persona propietaria o suplente, se requiere ser representante de este sector ante el consejo académico de la unidad y haber sido acreditada como tal ante el Colegio Académico.

64
ARTÍCULO 31
El Colegio Académico tomará en consideración el presupuesto, las necesidades y la oportunidad en la creación de unidades universitarias, divisiones o departamentos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la Universidad y fundamentará la resolución correspondiente.

64
ARTÍCULO 32
El Colegio Académico fundamentará las resoluciones que dicte respecto de los planes de organización académica, las especialidades profesionales y sus modalidades.

19,44,46,64, 69, 72
ARTÍCULO 33
Compete al Colegio Académico:

I Resolver en definitiva cuando las personas titulares de las rectorías de unidad veten algún acuerdo estrictamente académico. En el ejercicio de esta competencia se observarán, en lo conducente, los artículos 15, 16, 17 y 18;
II Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, a propuesta de los consejos académicos y divisionales respectivos;
III Designar y sustituir a la Auditoría Externa, a propuesta de la persona titular de la presidencia. La contratación se realizará cada año y no podrá prestar estos servicios por un periodo mayor de cuatro años consecutivos;
IV Designar a las personas integrantes del personal académico extraordinario y emérito;
V Conocer y resolver, en definitiva, los casos que no sean de la competencia expresa de ningún otro órgano o instancia de apoyo de la Universidad, o cuando teniendo competencia, se presente algún impedimento jurídico o material para ejercerla;
VI Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la Universidad;
VII Ratificar a quienes integrarán el consejo y comités editoriales, a propuesta de la persona titular de la Rectoría General, para lo cual se considerará la paridad de género;
VIII Aprobar el calendario escolar, y
IX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, deberá salvaguardar los derechos humanos y promover una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

72
ARTÍCULO 34
Para la designación de la Auditoría Externa se requiere:

I Tener experiencia profesional no menor de diez años en la elaboración de dictámenes fiscales;
II Estar registrado ante las autoridades fiscales;
III Gozar de reconocida solvencia moral, ética, prestigio y competencia profesional;
IV No haber sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa;
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, o
b) En caso de que haya sido sancionada, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y
VI Acreditar los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

72
ARTÍCULO 35
Corresponde a la Auditoría Externa:

I Dictaminar, dentro de los dos primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros de la Universidad y presentarlos al Patronato, a través de la persona titular de la Rectoría General, para lo cual deberá:
a) Revisar que los estados financieros estén razonablemente presentados conforme a la normatividad aplicable en la materia;
b) Detectar los eventos que pueden tener un efecto importante en los estados financieros de la Universidad y si se han registrado las provisiones para los pasivos acumulados a la fecha;
c) Identificar las fortalezas y debilidades en el control del patrimonio de la Universidad y formular, en su caso, recomendaciones;
d) Indicar si la Universidad cumple adecuadamente con las obligaciones fiscales a su cargo, y
e) Revisar que el sistema contable de la Universidad se mantenga actualizado y que la contabilidad se lleve conforme a éste.
II Asistir al Colegio Académico en la aprobación de los estados financieros, y
III Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato de prestación de servicios.

64, 69
SECCIÓN CUARTA
Consejos académicos

64, 72
ARTÍCULO 36
Los consejos académicos estarán integrados en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

64, 72
ARTÍCULO 37
Para ser representante del personal académico y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Estar adscrita al departamento a cuyo personal académico pretenda representar, dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad y al menos 20 horas semanales de trabajo al departamento que pretenda representar;
II Haber estado adscrita al departamento a cuyo personal académico pretenda representar, por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de departamentos de nueva creación;
III Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
IV Gozar de solvencia moral y ética;
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:

a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;

VI No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad, y
VII No ser representante del personal académico ante el consejo divisional.

43,50,64,72

ARTÍCULO 38

Para ser representante del alumnado y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Haber cursado, del plan de estudios en que se encuentre inscrita, por lo menos, dos trimestres si es alumnado de licenciatura, o un trimestre si es de posgrado;
II Estar inscrita al año escolar, de acuerdo con la adscripción que realice el consejo académico;
III Gozar de solvencia moral y ética;
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No permanecer sin inscripción en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje por más de dos trimestres durante el tiempo de su representación;
VI No haber estado inscrita más de siete años en el nivel de licenciatura;
VII No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
VIII No ser representante del alumnado ante el consejo divisional.

64,72

ARTÍCULO 39

Para ser representante del personal administrativo y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad y estar contratada por tiempo indeterminado;
II Estar adscrita a la unidad a cuyos trabajadores pretenda representar y dedicar en ella servicios de tiempo completo;
III Gozar de solvencia moral y ética;
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No formar parte del alumnado ni del personal académico de la Universidad, y
VI No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad.

7,19,44,46,48,64, 69,72

ARTÍCULO 40

Compete a los consejos académicos:

I Presentar oportunamente al patronato, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, conforme a los calendarios emitidos por las instancias competentes para estos efectos;
II Emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de los servicios e instalaciones tales como laboratorios, talleres, clínicas, instalaciones deportivas, prácticas de campo, transportes, equipo y maquinaria, estacionamientos, cafeterías, servicios bibliotecarios;
III Presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general;
IV Establecer las particularidades de la organización académica de la unidad aprobada por el Colegio Académico y acordes con la Ley Orgánica y este Reglamento;
V Iniciar el procedimiento para nombrar a las personas titulares de las rectorías de unidad, con la aprobación de la convocatoria que deberá emitir en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien se sustituirá. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos.

Las convocatorias se deberán difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:
a) El plazo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
b) El plazo y las especificaciones para la presentación del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación, así como del documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por los actos u omisiones indicadas en la fracción VI, del artículo 49.
En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y demás documentos que se consideren necesarios;
c) El plazo y las modalidades de la auscultación, mismas que deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad, y que cada representante realice las consultas e informe el resultado de ellas al consejo académico, y
d) La difusión profusa de modalidades de auscultación, del programa de trabajo y del curriculum vitae de las personas aspirantes, así como las sesiones en las que los consejos académicos entrevistarán y formularán las listas de aspirantes;

VI Determinar las modalidades de la auscultación para designar a las personas titulares de las direcciones de división, a partir de que reciban las ternas de candidaturas que les presenten las personas titulares de las rectorías de unidad. Las modalidades deberán considerar, al menos, lo previsto en el inciso c) de la fracción V;

VII Aprobar, a propuesta de los consejos divisionales correspondientes, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas. En caso de que se presenten propuestas en las que participen divisiones de otras unidades, se observará lo siguiente:
 a) Las presidencias de los consejos académicos involucrados conformarán, de entre las y los integrantes de éstos, una comisión paritaria para dictaminar las propuestas.
 b) Los consejos académicos involucrados determinarán el procedimiento para la creación, modificación o supresión de estas áreas académicas;
VIII Conocer y emitir opinión sobre la propuesta de creación de nuevos departamentos;
IX Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la unidad;
X Ratificar a quienes integrarán los consejos y comités editoriales, a propuesta de las personas titulares de las rectorías de unidad;
XI Enviar a la persona titular de la Rectoría General, el informe anual presentado por las titulares de las rectorías de unidad, y
XII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

19,44,64,72
ARTÍCULO 41
Los consejos académicos, al recibir las ternas integradas por las personas titulares de las rectorías de unidad para la designación de las titulares de las direcciones de división, revisarán y analizarán:

I Si las candidaturas cumplen con los requisitos legales establecidos, y
II La argumentación que presenten las personas titulares de las rectorías de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:
 a) Los puntos de vista expresados por las candidaturas;
 b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas y los programas de trabajo presentados para el desarrollo de la división correspondiente, y
 c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguna de las candidaturas no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de las personas presentes.

En estos casos, los consejos académicos indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a las personas titulares de las rectorías de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

44,46,48,64, 72
ARTÍCULO 42
Los consejos académicos para la formulación de la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ocupar el cargo de titular de la rectoría de unidad o para la designación de las titulares de las direcciones de división, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

I Entrevistar a las personas aspirantes o candidatas, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, particularmente sobre:
 a) La situación política nacional, la problemática y necesidades de la educación superior en el país en sus distintos ámbitos, así como una visión crítica y práctica de la Universidad y de la unidad, en el caso de las personas aspirantes a titulares de las rectorías de unidad, y
 b) La situación de la unidad, la división y los departamentos de ésta, con una visión crítica y práctica, cuando se trate de las personas titulares de las direcciones de división.
II Formular la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ser titular de la rectoría de unidad, o designar a las personas titulares de las direcciones de división.

 Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes o candidatas; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

 La lista de aspirantes a titular de la rectoría de unidad se deberá presentar a la persona titular de la Rectoría General, con el señalamiento de las principales razones expresadas que justifiquen la decisión.

 En caso de que la persona titular de la Rectoría General considere que alguna de las personas aspirantes no cumple con los requisitos legales o que las razones expresadas no justifican la decisión, sustentará las objeciones y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la lista, las notificará al consejo académico, quien las analizará y dará respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la cual será definitiva.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia. Además, tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determine sus decisiones.

64, 69
SECCIÓN QUINTA
Consejos divisionales

64, 72
ARTÍCULO 43
Los consejos divisionales estarán integrados en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RO

64, 72
ARTÍCULO 44
Para ser representante del personal académico y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Estar adscrita al departamento a cuyo personal académico pretenda representar, dedicar tiempo completo a actividades académicas en la Universidad y al menos 20 horas semanales de trabajo al departamento que pretenda representar;
II Haber estado adscrita al departamento del personal académico que pretenda representar, por lo menos durante todo el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de departamentos de nueva creación;
III Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y tener una antigüedad mínima de dos años en la Universidad;
IV Gozar de solvencia moral y ética;
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
VI No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad, y
VII No ser representante del personal académico ante los consejos académicos.

43,50,64, 72
ARTÍCULO 45
Para ser representante del alumnado y mantener esta calidad, como persona propietaria o suplente, se requiere:

I Haber cursado, del plan de estudios en que se encuentre inscrita, por lo menos, dos trimestres si es alumnado de licenciatura, o un trimestre si es de posgrado;
II Estar inscrita al año escolar, de acuerdo con la adscripción que realice el consejo divisional;
III Gozar de solvencia moral y ética;
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
V No permanecer sin inscripción en, al menos, una unidad de enseñanza-aprendizaje por más de un trimestre durante el tiempo de su representación;
VI No haber estado inscrita más de siete años en el nivel de licenciatura;
VII No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
VIII No ser representante del alumnado ante el consejo académico.

7,19,44,48,64, 69, 72
ARTÍCULO 46
Compete a los consejos divisionales:

I Presentar oportunamente ante el consejo académico el anteproyecto para el año siguiente del presupuesto anual de ingresos y egresos de la división, conforme a los calendarios emitidos por las instancias competentes para estos efectos;
II Formular los planes y programas académicos de la división considerando el apoyo que puedan otorgar los departamentos de la misma a otros departamentos de la Universidad;
III Aprobar los proyectos de investigación de la división, o la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales, y promover el apoyo presupuestal que se requiera;
IV Promover proyectos de investigación interdisciplinaria en cada departamento, entre sus departamentos y con departamentos de otras divisiones;
V Determinar anualmente las necesidades del personal académico que presenten las personas titulares de las direcciones de división, para desarrollar los planes y programas académicos;
VI Proponer ante el consejo académico la emisión de instructivos y emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la división;
VII Autorizar el periodo sabático menor de un año, en función de las necesidades de los planes y programas de la división. Así como conocer y emitir recomendaciones, en su caso, en relación con el disfrute del sabático igual o mayor de un año;
VIII Enviar, a la persona titular de la rectoría de unidad, el informe anual del funcionamiento de la división;
IX Determinar las modalidades de la auscultación para designar a las personas titulares de las jefaturas de departamento, a partir de que reciban las ternas de candidaturas que les presenten las rectorías de unidad.
Las modalidades deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de cada candidatura, con pleno respeto a la dignidad de las personas, y que cada representante realice las consultas e informe el resultado de ellas al consejo divisional;
X Proponer ante los consejos académicos, a solicitud de la persona titular de la jefatura del departamento correspondiente, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.
En caso de que la propuesta considere la participación de dos o más departamentos de la Universidad, se observará lo siguiente:
a) Las presidencias de los consejos divisionales involucrados conformarán, de entre las y los integrantes de éstos, una comisión paritaria, para dictaminar las propuestas.
b) Los consejos divisionales involucrados determinarán el procedimiento para la creación, modificación o supresión de estas áreas académicas;
XI Aprobar la programación anual de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
XII Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos de la división;
XIII Aprobar la creación, promoción, apoyo, modificación o supresión de líneas editoriales de la división;

XIV Ratificar a quienes integrarán los consejos y comités editoriales, a propuesta de las personas titulares de las direcciones de división, y
XV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

19,44,64, 72
ARTÍCULO 47
Los consejos divisionales, al recibir las ternas integradas por las personas titulares de las rectorías de unidad para la designación de las titulares de las jefaturas de departamento, revisarán y analizarán:

I Si las candidaturas cumplen con los requisitos legales establecidos, y
II La argumentación que presenten las personas titulares de las rectorías de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:
 a) Los puntos de vista expresados por las candidaturas;
 b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas y los programas de trabajo presentados para el desarrollo del departamento correspondiente, y
 c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguna de las candidaturas no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.

En estos casos, los consejos divisionales indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a las personas titulares de las rectorías de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

44,48,64, 72
ARTÍCULO 48
Los consejos divisionales, para la designación de las personas titulares de las jefaturas de departamento, en distintas sesiones convocadas para tal efecto, deberán:

I Entrevistar a las personas candidatas, con el propósito de que expresen los motivos y razones para ocupar el cargo y expongan sus conocimientos y puntos de vista, con una visión crítica y práctica, sobre el departamento que pretenden dirigir, y la división a la que pertenezca ésta.
II Designar a las personas titulares de las jefaturas de departamento.

 Lo anterior se realizará, previa valoración de la trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas; de los programas de trabajo presentados; de sus conocimientos y puntos de vista expresados, y del resultado de la auscultación.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia. Además, tendrán especial cuidado de que ninguna presión de otros órganos, de instancias de apoyo o intereses ajenos a la comunidad universitaria, determine sus decisiones.

64, 69
CAPÍTULO II
Órganos personales

64
SECCIÓN PRIMERA
Rectoría General

64, 72
ARTÍCULO 49
Para ser titular de la Rectoría General de la Universidad y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral y ética, así como de prestigio y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
 a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
 b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 50
La persona titular de la Rectoría General es la representante legal de la Universidad. Para efectos internos podrá ser representada en los asuntos que estime convenientes. En asuntos civiles y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

46,64, 72
ARTÍCULO 51
Cuando una ausencia de la persona titular de la Rectoría General se prolongue por más de tres meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la titular de la Rectoría General no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que la Junta Directiva podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva.

En los casos en que la Junta Directiva considere que la ausencia es definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, instrumentará de inmediato el procedimiento para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría General, quien iniciará un nuevo periodo.

46,64, 72

ARTÍCULO 52

En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la Rectoría General se encuentre vacante, la titular de la Secretaría General asumirá las funciones de aquél, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, salvo las relacionadas con la formulación de ternas para nombrar a la titular de la rectoría de unidad.

64, 72

ARTÍCULO 53

Cuando la persona titular de la Rectoría General ejercite el derecho de veto, deberá hacerlo en la sesión en que se dicte la resolución respectiva y enviará a la Junta Directiva la justificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

64, 72

ARTÍCULO 54

La persona titular de la Rectoría General deberá fundamentar la propuesta de establecimiento de unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

19,33,38,44,48,64,69,72

ARTÍCULO 55

Compete a la persona titular de la rectoría general:

I Proporcionar apoyos para el desarrollo de las funciones académicas de las unidades;
II Organizar y promover actividades generales de preservación y difusión de la cultura;
III Firmar conjuntamente con las personas titulares de la Secretaría General y de la rectoría de unidad respectiva, los títulos y grados académicos;
IV Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la competencia de la Junta Directiva;
V Presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general;
VI Emitir instructivos para el funcionamiento de los servicios de la Rectoría General, además de circulares y acuerdos para hacer cumplir la Ley Orgánica y las normas reglamentarias que expida el Colegio Académico;
VII Establecer, previa consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad:
 a) Las medidas administrativas y operativas convenientes para el desarrollo coherente de las funciones de la Universidad, y
 b) Las juntas administrativas que coordinarán el cumplimiento de las medidas administrativas y operativas que se definan y de las políticas de la Universidad.

 Para proponer o apoyar estas medidas, también podrá integrar comisiones académicas;
VIII Delegar funciones ejecutivas en las personas titulares de las rectorías de unidad;
IX Conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad;
X Enviar al Patronato la información pertinente para la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
XI Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado;
XII Contratar al personal académico y administrativo de la Universidad;
XIII Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la Rectoría General, a impartir clases o realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas y conforme a sus cargas de trabajo;
XIV Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la Rectoría General;
XV Presentar al Colegio Académico la terna de candidaturas para designar a la Auditoría Externa, con el correspondiente curriculum vitae y el documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa.
 En caso de que hayan sido sancionadas, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;
XVI Determinar, una vez que los consejos académicos le hayan entregado la lista de cuando menos cinco personas que aspiren a ser titular de la rectoría de unidad:
 a) Si las personas aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos. En caso de que presente objeciones, se procederá en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 42, y
 b) Las modalidades de la auscultación, misma que deberá permitir que la comunidad universitaria que así lo desee, exprese sus observaciones y comentarios sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad;
XVII Proponer cada dos años al Colegio Académico, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la Universidad;
XVIII Fungir como conducto para las relaciones entre los órganos, instancias y dependencias universitarias, cuando no esté previsto otro conducto;
XIX Gestionar los permisos y realizar los trámites necesarios para instalar y operar estaciones de radio y televisión, y
XX Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

44,46,48,64, 72

ARTÍCULO 56

La persona titular de la Rectoría General, en un periodo no mayor de quince días hábiles, dentro de periodo lectivo, contados a partir de la fecha en que reciba la lista de las personas aspirantes que cumplen los requisitos legales exigidos, deberá presentar la terna de las candidaturas a titular de la rectoría de unidad ante la Junta Directiva, con la argumentación correspondiente, que deberá señalar el resultado de la auscultación y la ponderación realizadas, principalmente sobre:

I Los puntos de vista expresados por las personas candidatas;
II La trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas candidatas y los programas de trabajo presentados, y
III Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

En caso de que la Junta Directiva considere que alguna de las personas aspirantes no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, señalará las objeciones y las notificará de inmediato a la persona titular de la Rectoría General, quien las analizará y dará respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.

Inmediatamente de que la Junta Directiva publique la terna, la persona titular de la Rectoría General dará a conocer a la comunidad universitaria la argumentación correspondiente.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69
SECCIÓN SEGUNDA
Rectorías de unidad

64, 72
ARTÍCULO 57
Para ser titular de la rectoría de unidad y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la titular de la Rectoría General.

64, 72
ARTÍCULO 58
Las personas titulares de las rectorías de unidad son las representantes de sus respectivas unidades y podrán delegar esta representación para aquellos asuntos que estimen convenientes.

46,64, 72
ARTÍCULO 59
Cuando una ausencia de la persona titular de la rectoría de unidad se prolongue por más de tres meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la titular de la rectoría de unidad no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que la Junta Directiva podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y, de ser este el caso, solicitará al consejo académico que instrumente el procedimiento de nombramiento.

En los casos en que la Junta Directiva considere que la ausencia es definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, el consejo académico instrumentará de inmediato el procedimiento para el nombramiento de la titular de la rectoría de unidad, quien iniciará un nuevo periodo.

46,64, 72
ARTÍCULO 60
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la rectoría de unidad se encuentre vacante, la titular de la secretaría de unidad asumirá las funciones de aquella, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, salvo las relacionadas con la formulación de ternas para nombrar a las titulares de las direcciones de división y jefaturas de departamento.

64, 72
ARTÍCULO 61
Cuando las personas titulares de las rectorías de unidad ejerciten el derecho de veto, deberán hacerlo en la sesión en que se dicte la resolución respectiva, y enviarán a la Junta Directiva o al Colegio Académico, por conducto de la persona titular de la Rectoría General, la justificación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

7,19,44,46,48,64, 69, 72
ARTÍCULO 62
Compete a las personas titulares de las rectorías de unidad:

I Proporcionar apoyos para el desarrollo de las funciones académicas de las divisiones;
II Proponer proyectos académicos interdisciplinarios;
III Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
IV Firmar conjuntamente con las personas titulares de:
 a) La Rectoría General y de la Secretaría General, los títulos y grados académicos, y
 b) Las direcciones de división y las secretarías de unidad, los diplomas de especialización y los certificados de actualización;
V Presentar proyectos de instructivos ante el consejo académico;
VI Emitir circulares y acuerdos a las dependencias académicas y administrativas de la unidad, para hacer cumplir la Ley Orgánica, las normas reglamentarias que expida el Colegio Académico y las resoluciones de los consejos académicos;
VII Promover reuniones de coordinación e integrar comisiones para el funcionamiento coherente de las actividades de la unidad. Estas comisiones funcionarán, en relación con la persona titular de la rectoría de unidad, de manera similar a lo señalado en la Sección Novena del Capítulo III;
VIII Presentar ante el consejo académico, anualmente y por escrito, un informe de las actividades realizadas en la unidad universitaria durante el año anterior. El informe incluirá el avance en el ejercicio del presupuesto de egresos de la unidad, aprobado por el Colegio Académico el año anterior;
IX Integrar a los anteproyectos de presupuestos de las divisiones el de la rectoría de unidad, para someterlos a consideración del consejo académico;
X Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos presupuestales y financieros a la unidad;

XI Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la rectoría de unidad, a impartir clases o a realizar investigación en la Universidad, dentro de la jornada legal de 40 horas y conforme a sus cargas de trabajo;
XII Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de confianza de la rectoría de unidad;
XIII Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría de unidad;
XIV Iniciar el procedimiento para designar a las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento, con la emisión de la convocatoria que deberá publicar en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la gestión de quien se sustituirá. Los días hábiles se contarán dentro de los periodos lectivos.
Las convocatorias se deberán difundir ampliamente y en ellas se indicará, como mínimo:
a) El plazo para el registro de carácter público de las personas aspirantes;
b) El plazo y las especificaciones para la presentación del curriculum vitae, programa de trabajo, carta de aceptación, así como del documento en donde manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por los actos u omisiones indicadas en la fracción VI del artículo 64.
En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas, y demás documentos que considere necesarios, y
c) El plazo y las modalidades de la auscultación, mismas que deberán permitir que la comunidad universitaria se exprese sobre la trayectoria académica, profesional y administrativa de las personas aspirantes, con pleno respeto a su dignidad;
XV Proponer al consejo académico, cada dos años, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la unidad;
XVI Proponer al consejo académico las políticas de servicio social y hacer cumplir las que se aprueben;
XVII Fungir como conducto para las relaciones entre órganos y dependencias de la Universidad, cuando no esté previsto otro conducto, y
XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

44,46,64, 72
ARTÍCULO 63
Las personas titulares de las rectorías de unidad, en un periodo no menor de quince días hábiles, dentro de periodo lectivo, previos a la fecha en que concluya la gestión de las personas titulares de las direcciones de división o jefaturas de departamento que serán sustituidas, deberán presentar la terna de las candidaturas a los consejos académicos o a los consejos divisionales, según sea el caso, con la argumentación correspondiente, que señalará el resultado de la auscultación y la ponderación realizadas en términos de los artículos 41, fracción II y 47, fracción II.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69
SECCIÓN TERCERA
Direcciones de división

64, 72
ARTÍCULO 64
Para ser titular de la dirección de división y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de veinticinco y menos de setenta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener experiencia académica a nivel de educación superior;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral y ética, así como de prestigio y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

7,46,64, 72
ARTÍCULO 65
Cuando una ausencia de la persona titular de la dirección de división se prolongue por más de tres meses, el consejo académico analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la persona titular de la dirección de división no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el consejo académico podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y de ser este el caso solicitará a rectoría de unidad que instrumente el procedimiento de designación.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, la persona titular de la rectoría de unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación de la titular de la dirección de división, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de la persona titular de la dirección de división se dirigirá al consejo académico respectivo.

46,64, 72
ARTÍCULO 66
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la dirección de división se encuentre vacante, la secretaría académica de la división asumirá las funciones de aquél, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

19,64, 69, 72
ARTÍCULO 67
Compete a las personas titulares de las direcciones de división:

I Procurar el cumplimiento y la vinculación de las funciones académicas, con la participación de los departamentos de la división, y en colaboración con los de otras divisiones, en su caso;
II Promover la operación adecuada de los planes y programas de estudio, conjuntamente con las personas titulares de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios;
III Promover y procurar la buena marcha de los proyectos de investigación;
IV Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;
V Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la Universidad;
VI Integrar comisiones académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la división de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores.
Estas comisiones funcionarán, en relación con la persona titular de la dirección de división, de manera similar a lo señalado en la Sección Novena del Capítulo III;
VII Informar por escrito anualmente al consejo divisional del funcionamiento de la división;
VIII Presentar la propuesta anual de ingresos y egresos de la división, al consejo divisional;
IX Administrar los recursos asignados a la división;
X Organizar y promover, de manera conjunta con las personas titulares de las jefaturas de departamento, actividades que incrementen y actualicen los conocimientos y las capacidades docentes, disciplinares y tecnológicas del personal académico, necesarias para el cumplimiento óptimo de las funciones académicas;
XI Nombrar y remover al personal de confianza de la división, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otro órgano;
XII Nombrar y remover a la persona titular de la secretaría académica de la división;
XIII Nombrar y remover a las personas titulares de las coordinaciones de estudios, previa auscultación idónea tanto al alumnado de la licenciatura o posgrado como al personal académico de los diferentes departamentos que participen en los planes y programas de estudio, dando a conocer con anticipación la modalidad de la auscultación;
XIV Proponer al consejo divisional, cada dos años, a las personas integrantes del consejo y de los comités editoriales de la división;
XV Promover y apoyar las actividades del servicio social;
XVI Recopilar, ordenar, actualizar y mantener disponible la información derivada de las actividades académicas de la división, a efecto de que pueda ser consultada por otras instancias de la Universidad, para mejorar la planeación y el desarrollo de dichas actividades, y
XVII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64,69
SECCIÓN CUARTA
Jefaturas de departamento

64, 72
ARTÍCULO 68
Para ser titular de la jefatura de departamento y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la dirección de división.

7,46,64, 72
ARTÍCULO 69
Cuando una ausencia de la persona titular de la jefatura de departamento se prolongue por más de tres meses, el consejo divisional analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer a la comunidad universitaria.

La ausencia de la persona titular de la jefatura de departamento no podrá prolongarse por un periodo mayor a seis meses, por lo que el consejo divisional podrá calificarla en cualquier momento a fin de determinar si es definitiva y, de ser este el caso, solicitará a rectoría de unidad que instrumente el procedimiento de designación.

En los casos de ausencia definitiva y cuando el cargo se encuentre vacante por cualquier causa, la persona titular de la rectoría de unidad instrumentará de inmediato el procedimiento para la designación de la titular de la jefatura de departamento, quien iniciará un nuevo periodo.

La renuncia de la persona titular de la jefatura de departamento se dirigirá al consejo divisional respectivo.

46,64, 72
ARTÍCULO 70
En las ausencias temporales, definitivas o cuando el cargo de la persona titular de la jefatura de departamento se encuentre vacante, la titular de la dirección de la división correspondiente nombrará, como encargada, a una persona integrante del personal académico de tiempo completo e indeterminado, quien asumirá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

64, 69, 72
ARTÍCULO 71
Compete a las personas titulares de las jefaturas de departamento:

I Proponer medidas para el buen desarrollo de las funciones académicas y propiciar la colaboración con otros departamentos;
II Proponer ante el consejo divisional, la creación, modificación o supresión de las áreas académicas.
En los casos de creación o modificación de las áreas académicas, las propuestas deberán contener, al menos:
a) El nombre del área académica.
b) Los nombres de las personas que la integrarán.
c) La justificación y relevancia académica.
d) La relación de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para alcanzar los objetivos del área y los criterios de su distribución.

Lo anterior, previa consulta con el personal académico del departamento;

III Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio en la parte en que el personal académico de su departamento es responsable de docencia;

IV Asignar las cargas docentes. Para ello deberá cuidar que se mantenga un equilibrio entre las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura. Además, considerará las actividades de coordinación o dirección académica, de participación universitaria o de vinculación universitaria que, en su caso, realice el personal académico del departamento;

V Someter a consideración del consejo divisional los proyectos de investigación que propongan las áreas académicas y, en su caso, los demás que surjan del departamento;

VI Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación del departamento;

VII Organizar y promover actividades de preservación y difusión de la cultura;

VIII Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes;

IX Integrar comisiones para el mejor desempeño de las funciones académicas del departamento;

X Planear las actividades y el desarrollo del departamento;

XI Informar por escrito anualmente a la persona titular de la dirección de división del funcionamiento del departamento;

XII Presentar justificadamente a la persona titular de la dirección de división las necesidades, para el año siguiente, del personal académico y administrativo del departamento, así como la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos;

XIII Administrar los recursos asignados al departamento para actividades académicas y vigilar su correcta aplicación;

XIV Promover cursos de formación especializada del personal académico que incrementen y actualicen los conocimientos y capacidades necesarios para el cumplimiento óptimo de las funciones académicas;

XV Nombrar y remover a las personas titulares de las jefaturas de área académicas, previa auscultación idónea del personal académico del área académica, dando a conocer con anticipación las modalidades de auscultación.

En los casos de las áreas académicas en donde participen dos o más departamentos, las personas titulares de éstos, de manera conjunta, realizarán el nombramiento o remoción;

XVI Coadyuvar con la persona titular de la dirección de división en el cumplimiento de los programas de servicio social;

XVII Coadyuvar con la persona titular de la dirección de división para recopilar, ordenar, actualizar y mantener disponible la información derivada de las actividades académicas del departamento, a efecto de que pueda ser consultada por otras instancias de la Universidad, para mejorar la planeación y el desarrollo de dichas actividades, y

XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69

CAPÍTULO III
Instancias de apoyo

64

SECCIÓN PRIMERA
Secretaría General

64, 72

ARTÍCULO 72

Para ser titular de la Secretaría General de la Universidad y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la Rectoría General.

28,64, 72

ARTÍCULO 73

Compete a la persona titular de la Secretaría General:

I Conducir las actividades administrativas generales de la Universidad, excepto aquéllas que la persona titular de la Rectoría General asigne a otras instancias;

II Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría General con la de las unidades universitarias;

III Llevar la contabilidad de la Universidad conforme a la normatividad aplicable y al sistema establecido para ello;

IV Enviar los estados financieros a la persona titular de la Contraloría, para su revisión, en cuanto concluya el ejercicio presupuestal. Una vez revisados, y ajustados, en su caso, los remitirá a la Auditoría Externa para su dictamen;

V Administrar los sistemas de ingreso y registro escolares;

VI Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por la persona titular de la Rectoría General;

VII Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias;

VIII Fungir como persona titular de la secretaría del Colegio Académico y administrar la Oficina Técnica del mismo;

IX Representar a la persona titular de la Rectoría General en las relaciones internas de trabajo entre la Institución y su personal;

X Certificar y publicar las informaciones del Colegio Académico y de las que correspondan a sus funciones;

XI Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Rectoría General de las actividades a su cargo;

XII Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, la persona titular de la Rectoría General;

XIII Establecer, de inmediato, las medidas de protección necesarias que se soliciten para salvaguardar, en los espacios en donde se desarrollen actividades universitarias, la integridad o dignidad de las personas de la comunidad universitaria por encontrarse en situación de violencia.

Estas medidas administrativas se ordenarán previa evaluación de la situación de riesgo y de acuerdo con las posibilidades institucionales, y

XIV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64
SECCIÓN SEGUNDA
Abogacía General

50,64, 72
ARTÍCULO 74
Para ser titular de la Abogacía General y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta años de edad;
III Poseer título de licenciatura en derecho;
IV Tener experiencia profesional no menor de cinco años;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral y ética, así como de prestigio y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 75
Compete a la persona titular de la Abogacía General:

I Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne la persona titular de la Rectoría General en materia administrativa;
II Asesorar a las personas titulares o integrantes de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
III Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
IV Asesorar al Colegio Académico en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones de reglamentación de observancia general en la Universidad;
V Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
VI Cumplir con las actividades que le sean asignadas por la persona titular de la Rectoría General;
VII Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Rectoría General de las actividades a su cargo, y
VIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

7,64
SECCIÓN TERCERA
Tesorería General

6,25,50,64, 72
ARTÍCULO 76
Para ser titular de la Tesorería General y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral, ética y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

6,25,64, 72
ARTÍCULO 77
Compete a la persona titular de la Tesorería General:

I Tramitar los recursos para el funcionamiento de las actividades de la Universidad, así como recibirlos y registrarlos;
II Proponer al Patronato los planes para arbitrar fondos a la Universidad;
III Ejecutar las estrategias y programas específicos acordados por el Patronato con el propósito de obtener ingresos adicionales al subsidio de la Universidad;
IV Presentar al Patronato los proyectos para fijar y, en su caso, revisar y actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad de acuerdo con los estudios económicos y sociales que haya realizado y a las Políticas Generales de la Institución;
V Presentar al Patronato los procedimientos adecuados respecto de los sistemas financieros de apoyo al alumnado;
VI Llevar el registro y la actualización del inventario de los bienes y derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad, en función del sistema establecido por el Patronato;
VII Obtener información de las unidades universitarias respecto de los inventarios practicados y las actualizaciones correspondientes;
VIII Verificar la existencia y ubicación de los bienes de la Universidad, así como la existencia y actualización de los resguardos correspondientes;
IX Invertir los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Patronato e informar al citado órgano colegiado y a la persona titular de la Rectoría General sobre los resultados de las inversiones;

X Ministrar fondos a las unidades universitarias y a la Rectoría General, así como efectuar los reembolsos correspondientes, previa autorización de la persona titular de la Contraloría;
XI Ministrar fondos para el desarrollo de proyectos patrocinados;
XII Intervenir en los concursos y procedimientos para el aseguramiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
XIII Intervenir en los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad;
XIV Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que formulará el Patronato para ponerlo a consideración de la persona titular de la Rectoría General;
XV Autorizar, registrar y controlar los movimientos bancarios de la Institución, conforme a los lineamientos emitidos por el Patronato e informar a la persona titular de la Contraloría;
XVI Cumplir oportunamente con los compromisos financieros adquiridos por la Universidad;
XVII Mantener la liquidez de la Institución e informar al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General sobre el flujo de efectivo, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por el Patronato, y
XVIII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

38,64
SECCIÓN CUARTA
Contraloría

6,50,64, 72
ARTÍCULO 78
Para ser titular de la Contraloría y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener nacionalidad mexicana;
II Tener más de treinta años de edad;
III Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
IV Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia;
V Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral, ética y competencia profesional, y
VI Entregar un documento en donde manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

6,25,28,38,64, 72
ARTÍCULO 79
Compete a la persona titular de la Contraloría:

I Obtener información de los órganos e instancias de la Universidad sobre las adquisiciones de bienes realizadas de acuerdo con el plan anual aprobado por el Patronato;
II Practicar auditorías periódicas o cuando lo juzgue pertinente a órganos e instancias respecto de la adquisición de bienes en términos de la fracción anterior, e informar al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General para los efectos correspondientes;
III Controlar, desde el punto de vista financiero, el ejercicio del presupuesto aprobado por el Colegio Académico;
IV Controlar la aplicación de los ingresos no determinados en el presupuesto aprobado por el Colegio Académico, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;
V Establecer y mantener actualizado el sistema contable de la Universidad, para lo cual podrá emitir los criterios o directrices correspondientes, conforme a la normatividad aplicable;
VI Obtener informes del movimiento de inversiones y de operaciones bancarias que realice la persona titular de la Tesorería General y otras instancias y órganos de la Universidad, que le permitan supervisar y emitir las opiniones correspondientes ante el Patronato y la persona titular de la Rectoría General, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado;
VII Practicar auditorías en las diferentes dependencias de la Universidad e informar al Patronato y a la persona titular de la Rectoría General, con la periodicidad prevista en los lineamientos emitidos por dicho órgano colegiado;
VIII Vigilar, desde el punto de vista financiero, la explotación de patentes, marcas, invenciones, transferencia de tecnología y, en general, sobre propiedad intelectual y obtener la información necesaria;
IX Revisar los estados financieros y enviar los resultados al Patronato y a la persona titular de la Secretaría General, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal;
X Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
XI Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
XII Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para el aseguramiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
XIII Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad, y
XIV Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN QUINTA
Secretarías de unidad

64, 72
ARTÍCULO 80
Para ser titular de la secretaría de unidad y mantener esta calidad, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la rectoría de unidad.

64, 72
ARTÍCULO 81
Compete a la persona titular de la secretaría de unidad:

I Conducir las actividades administrativas de la unidad, excepto aquéllas que la persona titular de la misma asigne a otras funcionarias o funcionarios;
II Certificar los documentos oficiales de la unidad;
III Coordinar las relaciones de la administración de la unidad con la de las divisiones;
IV Fungir como persona titular de la secretaría del consejo académico y administrar la Oficina Técnica del mismo;
V Representar a la persona titular de la rectoría de unidad en la administración de las relaciones de trabajo con las personas adscritas a la unidad;
VI Certificar y publicar las informaciones del consejo académico y de las que correspondan a sus funciones;
VII Informar por escrito anualmente a la persona titular de la rectoría de unidad de las actividades a su cargo;
VIII Realizar las funciones y actividades que le asigne, por delegación, la persona titular de la rectoría de unidad;
IX Establecer, de inmediato, las medidas de protección necesarias que se soliciten para salvaguardar, en los espacios en donde se desarrollen actividades universitarias, la integridad o dignidad de las personas de la comunidad universitaria por encontrarse en situación de violencia.
Estas medidas administrativas se ordenarán previa evaluación de la situación de riesgo y de acuerdo con las posibilidades institucionales, y
X Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN SEXTA
Secretarías académicas de división

50,64, 72
ARTÍCULO 82
Para ser titular de la secretaría académica de división y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener más de veinticinco años de edad;
II Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
III Tener experiencia académica a nivel de educación superior;
IV Ser persona honorable, de reconocida solvencia moral, ética, prestigio y competencia profesional, y
V Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 83
Compete a la persona titular de la secretaría académica de división:

I Colaborar con la persona titular de la dirección de división en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la división;
II Servir de enlace de la división con los sistemas escolares que atañen a la misma;
III Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los departamentos y las instancias administrativas de la secretaría de la unidad;
IV Fungir como persona titular de la secretaría del consejo divisional y administrar la Oficina Técnica del mismo;
V Certificar y publicar las informaciones del consejo divisional y de las que correspondan a sus funciones;
VI Llevar el archivo de la producción académica de la división;
VII Reunir la información académica relativa al alumnado y al personal académico de la división y en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;
VIII Informar por escrito anualmente a la persona titular de la dirección de división de las actividades a su cargo;
IX Realizar las funciones y las actividades que le asigne, por delegación, la persona titular de la dirección de división;
X Proporcionar a las comisiones dictaminadoras la información relativa a los planes y programas académicos de la división, y
XI Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN SÉPTIMA
Coordinaciones de estudios de licenciatura o posgrado

50,64, 69, 72
ARTÍCULO 84
Para ser titular de la coordinación de estudios de licenciatura o de posgrado y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener amplia experiencia académica en el campo de estudios que coordinará;
II Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 72
ARTÍCULO 85
Compete a la persona titular de la coordinación de estudios de licenciatura o de posgrado:

I Coadyuvar con las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento correspondientes en la:
a) Coordinación de actividades para el diseño y revisión de los anteproyectos de los planes y programas de estudio, y
b) Determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
II Acordar con la persona titular de la dirección de división las medidas necesarias para apoyar las unidades de enseñanza-aprendizaje;
III Gestionar ante quien corresponda, con apoyo de la persona titular de la secretaría académica cuando sea necesario, la solución de las cuestiones que surjan respecto del desarrollo y operación de los planes y programas de estudio;
IV Orientar al alumnado en todo lo relacionado con las unidades de enseñanza-aprendizaje y con los planes y programas de estudio que coordinan;
V Informar anualmente y por escrito a las personas titulares de las direcciones de división sobre las actividades conferidas a su cargo;
VI Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, según los lineamientos del plan de estudios;
VII Integrar la información pertinente del plan de estudios para propósitos de su difusión, tanto al interior como al exterior de la unidad;
VIII Presentar a la persona titular de la dirección de división un plan anual de actividades para su desarrollo;
IX Promover los cursos de información sobre el plan de estudios correspondiente, y
X Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerará, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN OCTAVA
Jefaturas de área académica

50,64, 69, 72
ARTÍCULO 86
Para ser titular de jefatura de área académica y mantener esta calidad, se requiere:

I Tener amplia experiencia en el desarrollo de actividades académicas;
II Formar parte del personal académico ordinario por tiempo indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad;
III Gozar de solvencia moral y ética, y
IV Entregar un documento en donde manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que:
a) No ha sido sancionada mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que haya sido sancionada por estos actos u omisiones, acreditar que cumplió con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas.

64, 69, 72
ARTÍCULO 87
Compete a las personas titulares de jefaturas de área académica:

I Organizar y promover investigaciones, publicaciones y eventos académicos en el área a su cargo e impulsar, en su caso, los proyectos interdepartamentales;
II Proponer a la persona titular de la jefatura de departamento, la distribución de las cargas docentes del personal del área académica a su cargo, para lo cual considerará el equilibrio en el desarrollo de las actividades universitarias que realice;
III Informar a la persona titular de la jefatura de departamento sobre las necesidades de personal del área académica a su cargo;
IV Procurar que el personal del área académica a su cargo cumpla con las actividades asignadas;
V Participar con las comisiones académicas en la revisión y actualización de los programas académicos en lo que compete al área académica a su cargo;
VI Informar a la persona titular de la jefatura de departamento sobre el desarrollo de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, que realizan las personas integrantes del área académica a su cargo.
En el caso de áreas académicas en las que participen dos o más departamentos, el informe se enviará a las personas titulares de estos, y
VII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

Al ejercer estas competencias considerarán, en lo aplicable, la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 69, 72
SECCIÓN NOVENA
Comisiones académicas departamentales

64, 72
ARTÍCULO 88
Las personas titulares de las jefaturas de departamento integrarán comisiones académicas consultivas en las que participará con carácter honorario el personal académico adscrito al mismo. El desempeño en ellas se considerará parte del trabajo académico habitual.

Al ejercer esta competencia considerarán la paridad de género.

64, 72
ARTÍCULO 89
Las comisiones informarán a la persona titular de la jefatura de departamento los resultados de sus actividades y propondrán las medidas que estimen conducentes.

64, 72
ARTÍCULO 90
Las comisiones académicas departamentales podrán ser:

I De investigación;
II De formación de personal académico;
III De revisión de los programas de estudio, y
IV Las demás que sean necesarias.

50,64, 69
TÍTULO TERCERO
Responsabilidad de los órganos personales e instancias de apoyo

64, 72
ARTÍCULO 91
Las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo podrán ser removidas cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para ser nombradas o designadas.

64, 72
ARTÍCULO 92
Son faltas graves para los efectos de la responsabilidad de las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, las siguientes:

I Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados legalmente.
II Incumplir reiteradamente las competencias que les han sido atribuidas o abandonar las mismas.
III Falsificar certificados u otros documentos oficiales que afecten el cumplimiento del objeto de la Universidad.
IV Aprovechar indebidamente el ejercicio de las competencias que les confiere la Ley Orgánica o las normas que de ella derivan, para satisfacer intereses propios o ajenos.
V Recibir alguna sanción mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.
VI Revictimizar, por acción u omisión, a las personas de la comunidad universitaria que les presenten, conforme a los procedimientos institucionales, quejas relacionadas con conductas violentas, en particular, por razones de género.
VII No aplicar las normas, procedimientos, protocolos o lineamientos en los casos que se presenten quejas relacionadas con conductas violentas, en particular, por razones de género.

64, 72
ARTÍCULO 93
Las personas titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo serán removidas cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

64, 72
ARTÍCULO 94
La sanción prevista en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación ordinaria.

64, 72
ARTÍCULO 95
La persona titular de la Rectoría General y de las rectorías de unidad serán removidas por la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 11, fracciones I y III de la Ley Orgánica, sin que se requiera la intervención de otros órganos de la Universidad.

La resolución pronunciada por la Junta Directiva no será recurrible.

64, 72
ARTÍCULO 96
Los consejos académicos sesionarán en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de las personas titulares de las direcciones de división, a quienes les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos. Transcurrido este plazo dictarán resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de las personas presentes en la sesión de los consejos académicos.

Al ejercer estas competencias considerarán la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 72
ARTÍCULO 97
La resolución dictada podrá ser revisada por el Colegio Académico sólo en cuanto a violaciones al procedimiento seguido y para el único efecto de que los consejos académicos procedan a reponer el procedimiento y dicten la resolución correspondiente. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

64, 72
ARTÍCULO 98
Los consejos divisionales sesionarán en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de las personas titulares de las jefaturas de departamento, a quienes les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos. Transcurrido este plazo dictarán resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de las personas presentes en la sesión de los consejos divisionales.

Al ejercer estas competencias considerarán la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 72
ARTÍCULO 99
La resolución a que se refiere el artículo anterior podrá ser revisada por el consejo académico respectivo en los términos del artículo 97.

Al ejercer esta competencia considerará la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia.

64, 72
ARTÍCULO 100
Los procedimientos de remoción, excepto los referidos a la persona titular de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, sólo podrán ser iniciados a solicitud de la tercera parte de las personas integrantes del órgano colegiado correspondiente.

39, 69
TÍTULO CUARTO
Creación de unidades universitarias y su funcionamiento inicial

39,64, 72
ARTÍCULO 101
Para proponer, ante el Colegio Académico, la creación de unidades universitarias con su correspondiente estructura divisional y departamental, la persona titular de la Rectoría General deberá presentar estudios y justificación sobre:

I La oportunidad y pertinencia académica de la unidad universitaria, así como de sus divisiones y departamentos, con respecto a la necesidad de desarrollo sustentable en sus dimensiones social, económica, ecológica y tecnológica del país, desde una perspectiva global y local;
II La oferta y demanda de estudios de nivel superior en el país, desde una perspectiva global y local;
III El impacto presupuestal y todos los recursos que se dispondrán, indicando las fuentes y compromisos, y
IV La situación jurídica, así como las especificaciones técnicas y requerimientos administrativos del inmueble donde se establecerá la unidad universitaria. En caso de que la propuesta se presente sin esta información, el Colegio Académico establecerá un plazo para que la persona titular de la Rectoría General la entregue.

39,64, 72
ARTÍCULO 102
El Colegio Académico deberá analizar cada uno de los estudios y justificación presentados y, en caso de que apruebe la creación de la unidad universitaria, integrará una comisión con seis personas electas por el propio Colegio Académico y una designada por la persona titular de la Rectoría General, que coordinará los trabajos de la misma.

Las personas integrantes de esta comisión deberán contar con una reconocida trayectoria académica y con una visión amplia del entorno académico. En su composición se procurará un balance entre las áreas de conocimiento y los campos de estudio de la estructura divisional y departamental aprobada para la unidad.

39,64, 72
ARTÍCULO 103
La comisión, con base en la estructura divisional y departamental aprobada, propondrá al Colegio Académico:

I El modelo educativo y la naturaleza de los primeros programas de investigación que se desarrollarán;
II Los campos de estudio de los programas educativos que constituirán su oferta inicial, y
III El trimestre lectivo en que estaría en condiciones de iniciar las actividades académicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107.

39,64, 72
ARTÍCULO 104
La persona titular de la Rectoría General, inmediatamente después de que el Colegio Académico apruebe los campos de estudio de los programas educativos con los que la unidad iniciará sus actividades académicas, emitirá la convocatoria para el registro de aspirantes a primera persona titular de la rectoría de ésta, realizará la auscultación a la comunidad universitaria e integrará la terna que entregará a la Junta Directiva para que realice el nombramiento correspondiente.

39,64, 72
ARTÍCULO 105
La persona titular de la rectoría de unidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento, integrará las ternas de candidaturas para la designación de las primeras personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento de la unidad universitaria y las entregará a la persona titular de la Rectoría General, quien de entre cada una de ellas realizará la designación correspondiente.

39,64, 72
ARTÍCULO 106
En caso de que alguien del personal académico de la Universidad reciba el nombramiento de órgano personal en la nueva unidad universitaria, deberá realizar dentro del primer trimestre de la gestión su cambio de adscripción o transferencia a la misma.

39,64, 72
ARTÍCULO 107
Las actividades académicas iniciarán una vez que la unidad universitaria cuente con sus órganos personales, con las instalaciones adecuadas, con el personal académico mínimo para atender las necesidades del primer trimestre, con la estrategia de incorporación de personal académico para los trimestres subsecuentes y, en su caso, el programa de formación docente.

39,64, 69, 72
ARTÍCULO 108
Para los nombramientos de las personas titulares de las jefaturas de áreas académicas y de las coordinaciones de estudio de licenciatura y posgrado se podrá exceptuar, durante los primeros cuatro años de actividades académicas de la unidad, el requisito de estar contratado como personal académico por tiempo indeterminado.

39,64, 72
ARTÍCULO 109
Mientras no se instalen los consejos divisionales, las necesidades de personal académico para iniciar las actividades, serán determinadas entre las personas titulares de las jefaturas de departamento y la dirección de la división respectiva.

39,64, 72
ARTÍCULO 110
Mientras no se integren las comisiones dictaminadoras divisionales, el ingreso del personal académico ordinario por tiempo determinado será evaluado y dictaminado por las comisiones dictaminadoras de área, según la disciplina a la que pertenezca cada aspirante y las funciones a desarrollar.

39,64, 72
ARTÍCULO 111
Para la elección de las primeras personas representantes ante los órganos colegiados, las funciones que corresponden a los cuerpos electorales serán realizadas conjuntamente por:

I Las personas titulares de las rectorías de unidad, de las direcciones de división, y de las jefaturas de departamento, para el consejo académico, y
II Las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento de la división respectiva, para los consejos divisionales.

39,64, 72
ARTÍCULO 112
Dentro del primer trimestre lectivo, el personal académico, el alumnado y el personal administrativo elegirán a las personas representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar aun cuando no se hayan integrado totalmente.

39,43,64, 72
ARTÍCULO 113
Para la elección de los primeras personas representantes propietarias o suplentes ante los órganos colegiados, se exceptuarán los siguientes requisitos mientras no haya candidaturas que los puedan cumplir:

I Para el personal académico, el de haber estado adscrito al departamento respectivo durante todo el año anterior, así como la antigüedad mínima en la Universidad.
II Para el alumnado, el de haber cursado dos trimestres de estudio.
III Para el personal administrativo, el de la antigüedad mínima en la Universidad.

39,64, 72
ARTÍCULO 114
La primera representación del consejo académico concluirá en el periodo inmediato al que correspondan los cambios de los demás consejos académicos de la Universidad, y la de los consejos divisionales a más tardar en abril del año siguiente a su instalación.

39,64, 72
ARTÍCULO 115
Las personas propietarias de la primera representación podrán ser reelectas para el periodo inmediato si ésta fue menor de doce meses en el caso del consejo académico, o menor de seis meses en el de los consejos divisionales, siempre que no hayan sido reemplazadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO
En las divisiones en las que no existan las prácticas académicas de las Coordinaciones de Estudios de Licenciatura o de Posgrado en los términos de este Reglamento, se requiere el inicio inmediato de los procedimientos de adaptación para que las Coordinaciones se encuentren implantadas a más tardar el día último de este año.

CUARTO
En los departamentos en los que no existan áreas en los términos de este Reglamento, se requiere el inicio inmediato de los procedimientos

de adaptación para que las áreas se encuentren implantadas a más tardar el día último de este año.

QUINTO
En los casos de las áreas que ya existan en los términos del presente Reglamento, deberán ser ratificadas por el Consejo Académico correspondiente, de acuerdo al artículo 30, fracción VI de este Reglamento, a más tardar el día último de este año.

SEXTO
Las fechas señaladas en la fracción I del artículo 30 y fracción I del artículo 34 de este Reglamento, no serán exigibles para el presente año.

SÉPTIMO
Cuando los Secretarios Académicos, Coordinadores de Estudios de Licenciatura o de Posgrado y los Jefes de Área que estén cumpliendo las funciones respectivas no satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento, se otorgará un plazo que concluirá el día último de este año, para la sustitución de los mismos.

Publicados el 10 de abril de 1981 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO
Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Publicados el 5 de diciembre de 1990 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LAS REFORMAS DEL 5 y 12 DE DICIEMBRE DE 1990

PRIMERO
Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO
Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.
Publicados el 27 de marzo de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

NOTA: De la Reforma del 11 de marzo de 1991:
De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

DE LAS ADICIONES DEL 17, 19 Y 20 DE MAYO DE 1996
ÚNICO
Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de junio de 1996 en el Vol. II, No. 32 (Suplemento Especial (A)) del Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS DEL 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
El Patronato presentará al Colegio Académico los lineamientos establecidos en el artículo 16-1 fracción XI, en un periodo no mayor a cuatro meses contados a partir de la fecha de vigencia de las presentes reformas.

Publicado el 3 de diciembre de 2001, en el Semanario de la UAM.

DE LAS REFORMAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003
PRIMERO
Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
SEGUNDO
A partir de la entrada en vigor de las reformas, la dirección de la contabilidad general y el personal adscrito a la misma, excepto el de la oficina de control interno contable, dejarán de formar parte de la Contraloría para integrarse a la Secretaría General.

Publicado el día 1° de diciembre de 2003 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV TER AL ARTÍCULO 41, RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR Y OPERAR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 4 de junio de 2007 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4, RELACIONADA CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD LERMA

ÚNICO
La presente adición entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 4 de agosto de 2009 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 41 Y 62-4 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 62-5, 62-6 Y 62-7 RELACIONADA CON EL NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DEL AUDITOR EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 6 de diciembre de 2010 en el Semanario de la UAM.

DE LA ADICIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA REGULAR LA CREACIÓN DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y SU FUNCIONAMIENTO INICIAL

ÚNICO
Esta adición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
Publicado el día 21 de noviembre de 2011 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LA JUNTA DIRECTIVA

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se derogan los artículos 7-8, 7-9, 7-10 y 7-11.
Publicado el 2 de julio de 2012 en el Semanario de la UAM.

DE LA REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y LOS CONSEJOS DIVISIONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
En los procesos de elecciones extraordinarias para cubrir vacantes de los representantes de alumnos convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se considerarán los requisitos vigentes a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

TERCERO
Los representantes de los alumnos que hubieren sido convocados y asistido a sesiones de los órganos colegiados académicos correspondientes, celebradas en el trimestre 2012 primavera sin haber estado inscritos en unidades de enseñanza-aprendizaje, no perderán la calidad de representantes por esa causa.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS PERSONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Se derogan los artículos 25 Bis, 30 Bis y 34 Bis.

TERCERO
Los procesos de nombramientos o designaciones de órganos personales convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma se desarrollarán conforme a las normas vigentes en la fecha de su inicio.

Publicado el 8 de abril de 2013 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procesos para los nombramientos o designaciones de los órganos personales convocados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se desarrollarán conforme a las normas vigentes en la fecha de su inicio.
Publicada el 31 de agosto de 2015 en el Semanario de la UAM

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ELECCIÓN Y LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 31 de agosto de 2015 en el Semanario de la UAM

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS ANTE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS Y DIVISIONALES

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL REQUISITO DE EDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÓRGANO PERSONAL E INSTANCIA DE APOYO

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 2 de enero de 2017 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

PRIMERO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO
Los procedimientos para integrar órganos colegiados o para nombrar o designar órganos personales, iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan iniciado.

Publicada el 23 de mayo de 2022 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y LA CARRERA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 24 de abril de 2023 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD

ÚNICO
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 12 de junio de 2023 en el Semanario de la UAM.